



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO EN GRADO DE
TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 02819-2016-42-2601-JR-PE-
04; DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

SANTOS JUAPE, JORGE LUIS

ORCID: 0000-0002-2421-288X

ASESORA

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

TRUJILLO – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Santos Juape, Jorge Luis

ORCID: 0000-0002-2421-288X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Dr. RAMOS HERRERA WALTER

Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la vida y quien siempre guía mis pasos para así ir por el sendero del bien, así mismo a mi familia quien en todo momento siempre está a mi lado y me da ánimo de seguir adelante venciendo los obstáculos que se presentan en el día a día.

Jorge Luis, Santos Juape

DEDICATORIA

A mis padres Juan Santos y Rosalía Juape que son el ejemplo de superación, a mi esposa Liz Soplapuco, de quien siempre recibí su apoyo incondicional para así poder lograr este sueño que a pesar de las dificultades existentes he sabido superar, a mi adorada hija Yeira Santos Soplapuco quien es el motor de mi vida y para quien va este sueño que ya es una realidad.

Jorge Luis, Santos Juape

RESUMEN

La investigación fue un estudio de caso basado en parámetros de calidad a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado en grado de tentativa en el expediente N° 02819-2016-42-2601-JR-PE-04; distrito judicial de Tumbes; la hipótesis señaló que en la sentencia de primera instancia el rango de calidad fue de alta calidad y en la sentencia de segunda instancia fue de muy alta calidad, según los criterios establecidos; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron usando una lista de cotejo con aplicación de la observación y el análisis de contenido. Los resultados muestran que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, alta y muy alta, respectivamente; y de la segunda sentencia: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. En conclusión, la calidad de la sentencia de primera instancia fue de alta y con relación a la sentencia de segunda instancia fue de muy alta calidad respectivamente.

Palabras clave: calidad, hurto agravado, tentativa y sentencia.

ABSTRACT

The research was a case study based on quality parameters at the exploratory descriptive level and cross-sectional design, the objective was to determine the quality of the first and second instance sentences on attempted aggravated theft in file No. 02819-2016- 42-2601-JR-PE-04; Tumbes judicial district; The hypothesis indicated that in the first instance sentence the quality range was of high quality and in the second instance sentence it was of very high quality, according to the established criteria; The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; data were collected using a checklist with application of observation and content analysis. The results show that the quality of the expository, considerate and decisive part, belonging to the first instance sentence, was of a range: medium, high and very high, respectively; and of the second sentence: very high, very high and very high, and respectively. In conclusion, the quality of the first instance sentence was high and in relation to the second instance sentence it was of very high quality respectively.

Keywords: quality, aggravated theft, attempt and sentence.

INDICE GENERAL

	Pág.
Título de tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN...	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación	2
1.3. Objetivos de la investigación	2
1.4. Justificación de la investigación	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases teóricas procesales	8
2.2.1. Proceso Penal Inmediato	8
2.2.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.2. Supuestos del proceso inmediato.....	8
2.2.1.3. Procedimiento.....	8
2.2.2. Flagrancia	8
2.2.2.1. Tipos de flagrancia	9
2.2.2.2. Supuestos de presunción de flagrancia.....	9
2.2.3. Los sujetos del proceso.....	9
2.2.3.1. El juez.....	9
2.2.3.2. El Ministerio Público	10
2.2.3.3. El acusado.....	10
2.2.3.4. El agraviado	10
2.2.4. Medidas coercitivas	10
2.2.4.1. Concepto.....	10
2.2.4.2. Detención y prisión preventiva.....	10
2.2.5. La prueba	11
2.2.5.1. Concepto.....	11
2.2.5.2. Objeto de la prueba.....	11
2.2.5.3. La valoración de la prueba.....	11
2.2.5.4. La legitimidad de la prueba	12
2.2.5.5. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados	12
2.2.5.6. La apreciación razonada o la sana crítica	12
2.2.5.7. Principios de la valoración probatoria	12

2.2.6. Los medios de pruebas	13
2.2.6.1. La prueba documental	13
2.2.6.1.1. Concepto.....	13
2.2.6.1.2. Clases de documentos.....	13
2.2.6.1.3. Los documentos en las sentencias examinadas	13
2.2.7. La sentencia... ..	15
2.2.7.1. Concepto.....	15
2.2.7.2. Estructura.....	15
2.2.7.3. Requisitos de la sentencia penal	15
2.2.7.4. Clases de sentencias en proceso penal	16
2.2.7.5. El principio de motivación en la sentencia	16
2.2.7.5.1. Concepto.....	16
2.2.7.5.2. La motivación en la jurisprudencia penal.....	16
2.2.7.5.3. La motivación en el marco constitucional	17
2.2.7.5.4. La motivación en el marco legal.....	17
2.2.7.5.5. El principio de correlación	17
2.2.7.5.6. Fundamentos relevantes en las sentencias examinadas	18
2.2.8. Medios impugnatorios	19
2.2.8.1. Concepto.....	19
2.2.8.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	19
2.2.8.3. Medio impugnatorio en el caso estudiado	20
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	20
2.3.1. El delito	20
2.3.1.1. Concepto de delito	20
2.3.2. El delito de hurto agravado.....	20
2.3.2.1. Concepto... ..	20
2.3.2.2. La tipicidad	21
2.3.2.3. La antijuricidad.....	21
2.3.2.4. La culpabilidad	21
2.3.2.5. Elementos de la Tipicidad objetiva	21
2.3.3. La pena privativa de la libertad	22
2.3.4. La reparación civil	23
2.3.5. La tentativa	23
2.3.6. Desvinculación procesal	24
2.4. Marco conceptual... ..	25
III. HIPÓTESIS.....	26
IV. METODOLOGÍA	27
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	27
4.2. Diseño de la investigación.....	29
4.3. Unidad de análisis.....	29
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores... ..	30
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	32
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	33
4.7. Matriz de consistencia lógica	35

4.8. Principios éticos.....	36
V. RESULTADOS	37
5.1. Resultados.....	37
5.2. Análisis de resultados	41
VI. CONCLUSIONES.....	44
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	47
ANEXOS	53
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 02819-2016-42-2601-JR-PE-04	54
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	76
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	87
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	99
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	112
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	155
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	156
Anexo 8. Presupuesto.....	157

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado colegiado de Tumbes	37
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. La sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Tumbes	39

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Con respecto a esta investigación se tiene que está desarrollada dentro de los parámetros establecidos por la “línea de investigación de la universidad”, por tal razón es que se ha tomado como referencia el expediente N° 02819-2016-42-2601-JR-PE-04; que corresponde a un delito contra el patrimonio, y fue llevada dentro de una institución jurídica como lo es el proceso inmediato, proceso especial alternativo al proceso común, los cuales están fundamentados en criterios de razonabilidad, especialidad y necesidad, cuyo objetivo es llegar a obtener eficiencia y celeridad procesal, respetando los derechos procesales del acusado.

Este proceso por su calidad de ser especial tiene un aspecto peculiar que es la flagrancia donde el acusado ha sido identificado he intervenido dentro de las veinticuatro horas a la ocurrencia del hecho delictivo, y en virtud de ello es que se obvian las tres fases de un proceso común y esta etapa no está desarrollada en el delito propiamente hecho o cometido, sino en la actuación de los respectivos medios probatorios encontrados durante el acto delictivo.

Del mismo modo se tiene que este tipo de proceso ha traído mucho problema a la sociedad y en especial a la población carcelaria, dado que en estos momentos se tiene un alto grado de hechos delictivos especialmente sobre hurto, robo, etc; donde los fiscales han hecho uso y abuso de esta categoría jurídica, que muchas veces por presión mediática, están dando fundados los requerimientos de la prisión preventiva con la finalidad de poder contar con la participación del acusado durante el desenvolvimiento del plenario, así mismo esto ha permitido que se incremente el hacinamiento en los establecimientos penales y por consiguiente que muchos detenidos no cuenten con los servicios básicos que como persona o ser humano debería tener.

También esta institución jurídica ha traído como problema la carga procesal sumando a ello la falta de personal con la capacidad profesional, moral, etc; para así poder reinsertar a los internos a la sociedad, logrando así poder dar un tratamiento digno y adecuado a los internos.

El Diario El Correo (2017) da a conocer un informe realizado por la policía nacional, donde se tiene que en la capital existen la mayor cantidad de denuncias a nivel nacional, y el delito que más se presenta es contra el patrimonio en sus diversas modalidades, ya que en la actualidad se tiene 15,348, de denuncias mensuales que se realizan en las diversas dependencias policiales, aunando a ello que también existen personas que no denuncian este tipo de delito, esto debido a que no confían en sus autoridades y muchas veces lo toman como una pérdida de tiempo el acudir a una dependencia policial a realizar la respectiva denuncia.

Berninzon, (2012), En un estudio realizado a nivel nacional por las diversas encuestadoras, sobre los delitos que más preocupan a los peruanos, se tiene que la inseguridad ciudadana cada día va en aumento, prueba de ello es que estas encuestadoras al realizar un trabajo de campo y donde se preguntó a la ciudadanía cual es el problema social que más los afecta, la mayoría de encuestados respondió que existe mucha inseguridad y que cada día los delitos con mayor frecuencia es el delito contra el patrimonio, dejando más atrás a otros delitos como la corrupción, violación, desempleo, etc.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre hurto agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02819-2016-42-2601-JR-PE-04; distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2021?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: “Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre hurto agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02819-2016-42-2601-JR-PE-04; distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2021”

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Identificar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado en grado de tentativa, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente elegido.

1.3.2.2. Evaluar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado en grado de tentativa, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente elegido.

1.4. Justificación de la investigación

Este trabajo se justifica porque del respectivo análisis de las dos sentencias en estudio y de los respectivos resultandos, se tiene la existencia de un proceso donde el representante del ministerio público postula una acusación sobre el delito contra el patrimonio basado en la testimonial de la agraviada y de los testigos, subsumiendo dicho proceso en el artículo 188 relacionado con los apartados 4 y 5 del primer párrafo del artículo 189 del código penal, existiendo una controversia con la parte acusada quien postula que los actuados no se concuerdan dentro del ilícito postulado, sino de hurto agravado, los cuales además han quedado en grado de tentativa, ya que no ha habido una posesión absoluta del bien. El juzgador luego de haber valorado lo expresado por las partes y en atribuciones que le faculta la ley, al acusado se le sentencio a una pena efectiva, lo cual este proceso permite la exigencia de un análisis minucioso justificable a la investigación realizada, de igual manera se tiene que en segunda instancia se plantea la tesis de desvinculación, por tal razón y en función de las normas sustantivas y procesales la sala emite su decisión por el delito de Hurto Agravado en grado de Tentativa establecido en el numeral cinco del artículo ciento ochenta y seis en relación con el artículo dieciséis del Código Penal. En tal razón se tiene un proceso donde permite identificar un rango de calidad en primer momento de alta, debido a la falta de congruencia o correlación entre los hechos y el derecho, y en segunda instancia un rango de calidad de muy alta acorde a la valoración congruente de todo lo actuado. Aspectos que permiten al investigador dar a conocer a futuras investigaciones como dentro de un proceso se puede realizar una desvinculación de una acusación.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Chamoli, (2019) presentó la investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 00752-2013- 28-2201-JR-PE-02, del distrito judicial de San Martín –Moyobamba -2018” el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio (primera y segunda instancia). Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; asimismo, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy altas, respectivamente. Palabras clave: calidad, hurto agravado, motivación, rango, y sentencia

García, (2018) presentó la investigación titulada: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04982-2013-8-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura - Piura 2018”; se planteó el siguiente objetivo general: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda

instancia: mediana, alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Concha, (2016) presentó la investigación titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra el Patrimonio - Hurto agravado en grado de tentativa – en el expediente N° 28836-2011- 0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima – Lima”; fue un estudio de caso basado en parámetros de calidad a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Finalmente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente

2.1.2. Investigaciones libres

Carbajal (2018), presentó la investigación titulada “Factores psicosociales que influyen en el desarrollo de la conducta antisocial de los adolescentes en la modalidad de hurto agravado”, cuyo objetivo general fue establecer el nivel de influencia de los factores psicosociales en el desarrollo de la conducta antisocial de los adolescentes en el hurto agravado. El estudio se catalogó de tipo transversal, empírico, donde se realizan estudios de caso, control desde tiempo atrás años 2011- 2012; así mismo es de nivel descriptivo, básico, correlativo, explicativo. La población y muestra estuvo conformada por 120 internos de sexo masculino y 60 internas de sexo femenino de los centros juveniles adscritos al poder judicial, se les administró un cuestionario con 42 preguntas, considerando los factores: educativos, sociales, económicos y familiares. Este autor, llegó a la conclusión en que los factores psicosociales influyen en la conducta antisocial de los niños y adolescentes.

Ledesma, (2017) presentó la investigación titulada “La nulidad de sentencia por falta de motivación” el objetivo fue determinar cómo la motivación de una sentencia es muy importante para evitar futuras nulidades o cuestionamientos, la metodología fue descriptiva y se llegó a la siguiente conclusión: que a través de las razones que se exponen en las decisiones judiciales se permite que no solo los tribunales de justicia hagan pedagogía a través de sus decisiones, sino que se provoque un control social sobre estas, a partir de la crítica judicial que se les pueda realizar; pero lo más importante, la motivación permite el control del razonamiento del juez como parte del ejercicio del derecho a la defensa de quien se siente afectado con dicha decisión. Si un litigante no contará con esa justificación, no podría conocer cuáles han sido las razones que han llevado al juez a la convicción de su decisión.

Sánchez (2016), presentó la investigación titulada: “Criminalidad y seguridad ciudadana en el Perú del siglo XXI, hacia un sistema integrado de estadísticas de la criminalidad y seguridad ciudadana”; sostiene que, en nuestra sociedad contemporánea, el avance del crimen, la inseguridad ciudadana y la corrupción son los principales problemas. El trabajo de investigación tuvo como objetivo generar un sistema de información integral sobre la criminalidad y seguridad ciudadana considerando información que existe en el sistema de justicia penal y las estadísticas producidas por el Instituto Nacional de estadística e Informática, la metodología fue no analítica y descriptiva. La conclusión fue: la propuesta permitirá establecer una colaboración entre instituciones públicas, sin distinción del nivel de desarrollo tecnológico de estas; usar más fácilmente patrones abiertos y aplicaciones tecnológicas de diferente generación, además de encontrar datos estadísticos de criminalidad reales.

Telenchana (2016), en su tesis titulada “Los delitos contra el derecho a la propiedad: análisis sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en el hurto y robo en el Código Orgánico Integral Penal” sustentada en la escuela de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, para optar el título de Abogada. Tuvo como objetivo general analizar la aplicación del principio constitucional de proporcionalidad en las penas de los delitos de robo y hurto. La pregunta de investigación fue ¿Cómo aplican el principio constitucional de proporcionalidad en las penas de los delitos de robo

y hurto?, Para realizar la investigación empleó metodología bibliográfica-documental y de campo, mediante la recopilación y análisis jurídica y estudios ya existentes respecto al tema a nivel nacional e internacional. Utilizó como instrumentos de recolección de datos, la encuestas y la entrevistas y orientadas a jueces, fiscales, abogados y docentes con noción en materia de derecho constitucional y penal. Por último, llega a la conclusión que los lineamientos que se están aplicando en la conminación de las penas por la comisión de los delitos de robo y hurto no son los adecuados, visto desde el principio de proporcionalidad toda vez que se hace un análisis escaso de los hechos, el momento en la que se motivan, las particularidades del sujeto delictivo, así como se advierte la ausencia de la individualización en la conminación de las penas. Recomienda que para la adecuada aplicación del principio de proporcionalidad es menester que la Corte Constitucional proceda realizar encuentros, debates e intercambios entre los operadores de la justicia con el fin de analizar el estudio de este principio.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Proceso Penal Inmediato

2.2.1.1. Concepto

Es aquel acto penal especial, que dentro de sus facultades sobresalientes es su celeridad, esto se da por algo fundamental que es de ser un proceso donde la investigación se realiza en forma directa y rápida dejando de lado la segunda etapa del proceso, y la base en la diligencia única de juicio es la etapa intermedia y del juzgamiento. Por tal razón, para la realización del Proceso Inmediato es obligatorio, como aspectos habilitantes, la presencia de evidencia delictiva y la ausencia de complejidad del delito a juzgarse. (Caballero, 2009)

2.2.1.2. Supuestos del proceso inmediato

Sobre este caso se lleva a cabo a solicitud de la fiscalía penal y cuando se tiene los siguientes presupuestos: a) el acusado dentro de su actuar ha sido sorprendido e intervenido en el momento preciso de la comisión de un hecho delictivo; o, b) el acusado ha manifestado la comisión de un hecho punible; o c) los elementos de convicción reunidos a través de las actuaciones preliminares, y previo cuestionamiento del investigado, estén debidamente identificados como delito. (Caballero, 2009)

2.2.1.3. Procedimiento

En este tipo de proceso se tiene la participación activa del fiscal quien conjuntamente con la policía nacional realizan la investigación y de la recopilación de los medios de prueba se dirige al juzgado de investigación preparatoria postulando se lleve a cabo un proceso rápido donde se lleve a cabo una audiencia dentro del plazo de ley, con la finalidad de poder sustentar en forma oral su requerimiento. (Caballero, 2009)

2.2.2. Flagrancia

Neyra (2010) es un hecho que se comete y que está penado o considerado como delito y se da en el preciso momento que se ha actuado, por tal razón este tipo de delito tiene como base principal que el hecho punible sea cometido en el acto y así mismo tenga una relación directa con el autor para que así se configure como flagrante, además debe existir la

relación entre el acusado y el hecho y este debe contar con cada uno de los requisitos indicados conforme a ley.

2.2.2.1. Tipos de flagrancia

Dentro del ordenamiento jurídico se tiene los siguientes tipos de flagrancia, tales como: la flagrancia propiamente dicha, la cual se identifica por la inmediatez con la que ha sido intervenido quien ha cometido un delito; la cuasi flagrancia la cual se identifica porque en este caso quien cometió el delito es detenido a posteriori y la flagrancia presumida, es la que se presume que quien ha cometido el delito sea posiblemente a quien se le acusa. (Caballero, 2009)

2.2.2.2. Supuestos de presunción de flagrancia

a) Flagrancia virtual

Sobre este punto se tiene que la persona quien ha cometido un delito puede ser detenida ya sea por la víctima o por alguna persona que haya observado o haya sido testigo presencial del hecho delictivo, así mismo este tipo de detención puede ser ayudada por algún aparato tecnológico que permita identificar quien comete un delito, la ayuda de estos medios tecnológicos son de mucha utilidad a la sociedad. (Caballero, 2009)

b) Flagrancia diferida

Sobre este punto se tiene que cuando se comete un delito y se ha visualizado al sujeto activo, este puede ser arrestado dentro del tiempo que exige la norma procesal es decir dentro de las 24 horas, siempre y cuando presente algunos indicios de instrumentos que se hayan usado en la comisión del delito. (Caballero, 2009)

2.2.3. Los sujetos del proceso

2.2.3.1. El juez

2.2.3.1.1. Concepto

Es la máxima representación legal dentro de un proceso judicial y el que tiene a cargo el desarrollo de un proceso, así mismo tiene la prerrogativa de poder recibir los postulados de las partes y darle el respectivo trámite, por último es quien al valorar los respectivos medios de prueba y haber escuchado a las partes, es quien determina la culpabilidad o

inocencia del investigado, emitiendo acto resolutorio que será cumplido por las partes. (Villavicencio, 2010, p. 74)

2.2.3.1.2. El Ministerio Público

Es quien tiene la prerrogativa de perseguir el ilícito penal, para ello tiene que acopiar los respectivos medios de prueba, con la participación activa de policía conducen la investigación pertinente, averiguando los hechos ilícitos por el imputado con el objetivo de establecer la inocencia o la culpabilidad del imputado, así como la responsabilidad y la participación del hecho punible. (Águila, 2019)

2.2.3.2. El acusado

Cubas (2006) es la persona contra quien se le dirige una acusación y esta debe estar debidamente configurada dentro del marco legal para así evitar acusar a una persona inocente, por ello es que se debe cumplir con ciertos requisitos con la finalidad de poder hacer justicia (p. 189)

2.2.3.3. El agraviado

Sánchez (2009) es la persona contra quien se comete un acto delictivo, y está facultado para poder intervenir en un proceso con la finalidad de poder acusar a su agresor. Así mismo se tiene que como víctima puede apersonarse al proceso como actor civil con el objetivo de poder solicitar una reparación civil por el daño que se le ocasionó.

2.2.4. Medidas coercitivas

2.2.4.1. Concepto

Respecto a este punto se establece que “estas medidas recaen directamente sobre derechos de relevancia constitucional, ya sean de carácter personal o patrimonial de las personas (reales), por ello es fundamental la observancia de determinados presupuestos para su aplicación”. (Neyra, 2010, p. 338)

2.2.4.2. Detención y prisión preventiva

2.2.4.2.1. Detención

Es el procedimiento mediante el cual un ciudadano a través de la autoridad policial o a través de orden judicial, priva de su libertad a un ciudadano que presuntamente a cometido

un delito; quien es derivado a la autoridad pertinente junto con las huellas armas e instrumentos del supuesto delito. (Neyra, 2010 p.497)

2.2.4.2.2. Prisión preventiva

Es un acto procesal que está dentro del marco legal y es una prerrogativa de fiscalía de poder solicitar dicha medida cautelar frente a un acusado siempre y cuando se cumpla con ciertos parámetros normativos tanto sustantivos como procesales, y es una medida que busca tener la participación del acusado durante todo el proceso y así poder evitar su ausencia en dicho proceso, esta medida tiene un tiempo limitado de suspender la libertad personal del procesado (Neyra, 2010)

2.2.5. La prueba

2.2.5.1. Concepto

Salas (2011) “es el conocimiento que se hace presente en el proceso y se refiere a la veracidad de las afirmaciones sobre los hechos objeto de la relación procesal. Se vincula con los diversos sistemas procesales e ideas de verdad, conocimiento y plausibilidad socialmente imperantes, siendo el destinatario de tales componentes el juzgador, que a la luz de las constancias decidirá por la certeza de las respectivas posiciones” (p. 280)

2.2.5.2. Objeto de la prueba

Salas (2011) establece que para la determinación de un proceso judicial, las partes deben presentar sus respectivos medios de prueba con el objeto de poder sustentar ante los administradores de justicia que se tiene la razón y que estas pruebas permitirán sustentar la fundamentación de una decisión; así mismo se tiene que algunos autores lo determinan como el acto de prueba que deberá ser demostrado. (p. 248).

2.2.5.3. La valoración de la prueba

Sobre este punto se tiene que es la valoración estrictamente mental que realiza el juzgador de las respectivas pruebas brindadas por las partes y que al realizar un análisis estas serán valoradas y permitirán ser parte fundamental al momento de sentenciar (Cubas, 2006, p. 361)

2.2.5.4. La legitimidad de la prueba

Se tiene que todas las pruebas que las partes de una diligencia judicial puedan obtener y presentarlas al juzgador, estas deben ser obtenidas en forma regular para así evitar sean cuestionadas y no valoras en un proceso judicial. (Cubas, 2006)

2.2.5.5. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Dentro del proceso judicial se tiene que en cada caso existen la exposición de la fundamentación fáctica fundamentos que deben ser corroborados con los medios de prueba, y estos deben ser coherentes y tener una relación entre ellos, de igual manera estos aspectos facticos deben ser alegados y sustentados dentro del aspecto de la oralización. (Talavera, 2011).

2.2.5.6. La apreciación razonada o la sana crítica.

Neyra (2016), Se tiene que el juzgador dentro de un proceso judicial tiene la prerrogativa de poder analizar las respectivas pruebas que presentan las partes con el objetivo de poder establecer la convicción de cada uno de los medios presentados, usando la valoración de la sana crítica y la máxima de la experiencia, con el objetivo de poder crear un fundamento en su decisión. (p. 559)

2.2.5.7. Principios de la valoración probatoria.

A. Principio de unidad de la prueba.

En relación a este tema se tiene que en un proceso judicial donde los actores que participan en el proceso, tienen la prerrogativa de poder presentar durante el proceso cualquier medio de prueba que pueda sustentar lo postulado, por tal razón estos pueden ser agrupados y así constituirse en uno solo a través del principio de la unidad de la pruebas (Sedep, 2010).

B. Principio de la comunidad de la prueba.

Echandía (2000) Dentro de un proceso judicial las partes pueden solicitar que se le incluyan dentro de sus pretensiones las pruebas presentadas por alguna de las partes y estas deben ser consideradas en forma integral sin individualizar alguna de ella, con la finalidad de poder sustentar una pretensión. (p. 146).

C. Principio de la carga de la prueba.

Sedep (2010), Se tiene que cada una de las partes que participan en un proceso judicial, tiene la prerrogativa de poder presentar y sustentar sus respectivos medios de prueba, aunque en un proceso penal quien tiene la obligación de la carga de la prueba es el representante del Ministerio Público,

2.2.6. Los medios de pruebas

2.2.6.1. La prueba documental

2.2.6.1.1. Concepto

Es aquel instrumento que aporta o enseña algo, su objetivo es ser útil, informar y esclarecer un hecho natural o jurídico; en este sentido sirve para comprobar la existencia de un hecho cualquiera o acto humano; así mismo se dice que es aquella prueba importante y puede presentarse en la etapa del proceso correspondiente. (Neyra, 2010).

2.2.6.1.2. Clases de documentos

Cubas (2006) indica que se tienen los siguientes:

a.- Documentos públicos: Son aquellos escritos que son realizados o emitidos dentro de las funciones que ejerce un funcionario público y estos puedan ser cuestionados conforma a las normas vigentes e inclusive ser modificadas por mandato judicial (p. 380)

b.- Documentos privados: Son aquellos escritos que son debidamente redactados por cualquier ciudadano en estricto cumplimiento de sus atribuciones dentro del marco legal y para que puedan tener un respectivo valor probatorio deben ser de conocimiento por el juez específicamente como por ejemplo un contrato. (p. 380)

2.2.6.1.3. Los documentos en las sentencias examinadas

Del respectivo análisis del expediente en estudio se tienen los siguientes:

1.- Acta de intervención realizada por la policía, (con dicho documento se prueba la participación policial hecha al acusado así como del modo y circunstancias en que se emprendió la persecución policial inmediata contra el acusado, entre otros datos relevantes para el juzgamiento)

Cubas (2006) Dichas medios de prueba es redactada por quien está a cargo de la intervención en este caso por el policía nacional quien tiene la autorización del titular de la acción penal para poder realizar las diversas diligencias programadas.

2.- Acta de registro personal del acusado (donde se probó la existencia del objeto robado entre sus pertenencias); es un documento que suscribe e efectivo quien tomo conocimiento del hecho y quien a la vez el que interviene

3.- Certificado médico legal de la agraviada (que prueba que la agraviada fue golpeada) es un documento emitido por un profesional i también llamado perito quien permite establecer algún daño físico que afecte a la víctima y permitirá establecer el grado de daño ocasionado.

(Expediente: N° 02819-2016-42-2601-JR-PE-04)

2.2.6.1.4. La testimonial

2.2.6.1.4.1. Concepto

Coaguila (2004), Es el acto de presentación o participación de una persona quien declarara sobre los hechos que se investigan, y muchas veces dicha declaración es determinante para la emisión de una sentencia, así mismo su participación debe ser enfocada solo en el hecho materia de investigación.

2.2.6.1.4.2. Declaración de las partes

1,- Del agraviado, (quien declarará respecto al modo y circunstancias en que se le arrebató el objeto de su propiedad por parte del acusado el día de los hechos)

Este es un derecho de defensa del acusado, quien tiene la prerrogativa de brindar su respetiva declaración sobre la ocurrencia de los hechos suscitados.

2 - Del SOT1 PNP S (quien declarará respecto al modo y circunstancias donde se realizó la intervención de la policía al acusado)

3.- Del SOT2 PNP A, (quien declarará respecto al modo y hechos en que se realizó la intervención policial del acusado).

(Expediente: N° 02819-2016-53-2601-JR-PE-04)

2.2.7. La sentencia

2.2.7.1. Concepto

Binder, (2006) “es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye da solución jurídica para estos hechos solucionando o, mejor dicho, refiriendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad”.(p. 473)

Cubas (2006) Es un acto que es emitido por un juez quien tiene la prerrogativa de poder emitir una decisión y que esta debe ser cumplida por las partes, esta decisión puede ser absolutoria o condenatoria. (p. 473).

2.2.7.2. Estructura

A. Parte expositiva

Es la primera parte de una sentencia donde se establece en forma sucinta la identificación de los sujetos procesales, así como la pretensión y sus respectivos datos tanto del lugar como la fecha de su emisión de dicha resolución. (Oré, 2016, p. 127).

B. Parte considerativa Es la parte más importante y amplia de este documento que permite realizar la valoración de las pruebas y así mismo de fundamentarlas y motivarlas, específicamente los aspectos facticos, el derecho, la pena y la reparación civil, haciendo uso muchas veces de aspectos doctrinarios, jurisprudenciales y normativos. (Oré, 2016, p. 127).

C. Parte resolutive es la última parte de la sentencia la cual está compuesta por la correlación y la decisión de la sentencia, esta parte debe tener una congruencia entre las demás partes y es donde se da el respectivo fallo (Oré, 2016, p. 127).

2.2.7.3. Requisitos de la sentencia penal

Dichos requisitos se encuentran en el artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal, “por lo que la sentencia deberá contener lo siguiente: el juzgado penal, el lugar y fecha donde se expide la sentencia, nombre de los jueces y nombre del agraviado y acusado; los hechos objeto de acusación, pretensiones penales y civiles; motivación clara, lógica y completa

de todos los hechos probados improbados y la valoración de las pruebas; los fundamentos de hecho y los fundamentos de derecho que sustentan el fallo; la parte resolutive debe tener mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados y por cada delito que sea atribuidos, finalmente la firma del juez o jueces” (Jurista editores,2018).

2.2.7.4. Clases de sentencias en proceso penal

2.2.7.4.1. Sentencia Absolutoria: es una resolución judicial que emite el juzgado encargado del proceso y está basada en fundamentos que permiten al acusado absolverlo de toda culpa, es decir, que de los respectivos medios de prueba, testimoniales, pericias, etc, no se ha encontrado vinculación entre el acusado y el nexos causal (Rosas, 2015)

2.2.7.4.2. Sentencia Condenatoria: es una resolución judicial que permite al juez después de haber valorado las respectivas, pruebas, testimoniales, pericias, etc, vincularlos con la participación del acusado, por ello que lo condena según el grado de participación y el delito cometido, a medias de coerción personal, que debe cumplir el sentenciado. (Rosas, 2015)

2.2.7.5. El principio de motivación en la sentencia

2.2.7.5.1. Concepto

El juzgador dentro de sus prerrogativas que tiene es la de poder fundamentar su respectivo fallo y esto lo realiza del análisis adecuada de las respectivas pruebas, las testimoniales, etc; aspectos que ayudaran a dilucidar quién tiene la razón en función de (Lujan 2013).

2.2.7.5.2. La motivación en la jurisprudencia penal

Lujan (2013). conceptúa que el acto a la adecuada fundamentación de los actos procesales interesa que los jueces al solucionar los procesos, manifiestan justificaciones objetivas o los aspectos que permiten a establecer una decisión concreta.

2.2.7.5.3. La motivación en el marco constitucional

Lujan (2013). conceptúa que “el derecho a debida motivación de las resoluciones interesa que los jueces al solucionar las causas, manifiestan justificaciones objetivas o las razones que con llevan a tomar una decisión concreta”. (p.38)

2.2.7.5.4. La motivación en el marco legal

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2012) expresa: “que las resoluciones, con excepción de las de mero trámite, son fundamentadas con responsabilidad, y que se sustentan los fundamentos. Alcanzan a los órganos jurisdiccionales, esta disposición que en segunda instancia absuelvan el grado, cuyo en caso, la reproducción del cimiento de dicha resolución” (p.38)

2.2.7.5.5. El principio de correlación

2.2.7.5.5.1. Concepto

San Martín (2015) establece que es la adecuación impecable de la sentencia con la acusación. Debe existir una conformidad entre la pretensión y lo que contiene el fallo que constituyen el objeto en la cual se dicta, si se lleva a cabo un desajuste entre la parte resolutive y las conclusiones en las que las partes manifestaron sus pretensiones se crea una incongruencia constitucional relevante.

2.2.7.5.5.2. Correlación entre acusación y sentencia

Según el Código Procesal Penal, en su Artículo 397°: 1) Las sentencias no pueden tener por acreditado particularidades los cuales se señala en los hechos o acusación, salvo en la ampliatoria acusación; cuando al imputado lo favorezcan. 2) En la sentencia, la calidad jurídica del suceso materia de la acusación, no se podrá modificar, salvo emitido la culminación del art. 374 del juez penal. 3) El juez penal no deberá sobreponer una sanción más gravosa que el Fiscal ha requerido, salvo sin causa justificada de atenuación se postule una por debajo del mínimo legal (Jurista Editores, 2018)

2.2.7.5.5.3. El principio de correlación en la jurisprudencia

Tribunal Constitucional (2012) establece que el principio de congruencia o correlación entre lo condenado y acusado compone a la potestad un límite para dar solución por parte del jurisdiccional órgano, que garantiza toda vez que la jurídica calificación llevada a cabo en la base del proceso penal que al momento de emitirse sentencia sea respetada.

2.2.7.5.6. Fundamentos relevantes en las sentencias examinadas

2.2.7.5.6.1. De carácter fáctico

Ramírez (2010) declara que es donde se recoge la narración fáctica del proceder del acusado para excusar más adelante la calificación jurídica; por cuanto los sucesos probados derivaran del actuar del procesado, si subsume en el delito el cual es investigado.

2.2.7.5.6.2. De carácter jurídico

Ramírez (2010) afirma que en los fundamentos de derecho el juzgador debe propiciar y motivar su resolución, debiendo introducir una lógica explicación con relación del razonamiento mediante el cual ha concluido a la convicción que, estos sucesos que con anterioridad ha manifestado probados son los que en verdad han acontecido, explicando y apreciando la prueba en la cual se sustenta, logrando constituir esos requisitos en un fundamento jurídico.

2.2.7.5.6.3. Aplicación de la claridad en las sentencias

León (2014) establece que las diversas resoluciones judiciales deben ser emitidas usando un lenguaje claro y entendible con la finalidad de poder ser entendidas por las partes y así mismo generar en la comunidad una confianza con la sociedad

2.2.7.5.6.4. La sana crítica

Cañón (citado por Ortiz, 2014) revela que la sana crítica es un conjunto de normas para juzgar la verdad de una cosa, conducta o circunstancia, libre de vicio o de error; tales que resulten de la agrupación de normas éticas y principios que la propia mente del juez haya creado, en tanto el examen de su conciencia propia como de la observación de los sucesos del externo mundo, de la experiencia, como ha extraído de la vida hombre, de su libre persuasión razonada o convicción que descarte toda duda contraria.

2.2.7.5.6.5. Las máximas de experiencia

Barrios (citado por Delgado, 2015) expresa que las máximas de la experiencia son integradores elementos de la sana crítica, aproximados respecto a la verdad entendidos como juicios, de notorio y general conocimiento, independientes y externos del particular

objeto de lo que se trata el proceso, que de la experiencia derivan, y en función de explicar ley y hecho trabajan.

2.2.8. Medios impugnatorios

2.2.8.1. Concepto

Son aquellos actos que pueden ser presentados por las partes que participan en un proceso, ya que la ley faculta a las partes a presentar este tipo de actos en función que no están conforme con lo resuelto por un juez y solicitan que dicha decisión pueda ser revisada por el superior en grado. (Oré, 2016).

2.2.8.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.8.2.1. Los recursos

“Son instrumentos procesales que sirven a las partes procesales para impugnar una resolución judicial que les ocasiona perjuicio, puesto que la resolución contiene error y se presenta con la finalidad de revocarla o anularla la decisión por el mismo juez” (Calderón y Águila, 2015;p 49).

2.2.8.2.2. El recurso de apelación

Es un acto procesal que garantiza la doble instancia de tal manera que permita corregir los errores facticos y jurídicos que cometa el juez de primera instancia teniendo en cuenta la expresión de agravio que sostenga el apelante, en el presente caso en estudio el sentenciado recurrió a este recurso con la finalidad de que se revoque la pena interpuesta en primera instancia. (Oré, 2016).

2.2.8.2.3. El recurso de reposición

Es acto procesal que permite corregir a las partes solicitar que el juez corrija un error material, con la finalidad de poder llevar a cabo un debido proceso. (Oré, 2016).

2.2.8.2.4. El recurso de casación

Es un acto procesal mediante el cual cualquiera de las partes puedan soltarla y así tratar de buscar que la corte suprema corrija la interpretación inadecuada de ley hecho por el inferior jerárquico (Oré, 2016).

2.2.8.2.5. El recurso de queja

“Es un medio impugnatorio que tiene carácter ordinario y devolutivo que es interpuesto ante el juez con la finalidad que este corrija el posible error en el que pudo haber incurrido el magistrado ya sea al declarar inadmisibile o improcedente un recurso” (Oré, 2016).

2.2.8.3. Medio impugnatorio en el caso estudiado

Del respectivo estudio de la sentencia se tiene que el apelante a través de su defensa técnica y postulando que dicha sentencia no había sido debidamente motivada, y que no habían sido valorado los respectivos medios de prueba y las testimoniales, es que solita a través del recurso de apelación se revoque lo sentenciado que fue a 3 años de pena privativa de la libertad efectiva.

2.3. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.3.1. El delito

2.3.1.1. Concepto de delito

Según, Cumpa (2009) “es la infracción más grave de la ley penal (menos grave es la falta), jurídicamente hablando, la conducta solo es delictiva cuando se viola una ley que previamente ha establecido que esa conducta constituye al delito de mucha gravedad suele llamarse crimen” (p. 42)

2.3.2. El delito de hurto agravado

2.3.2.1. Concepto

Muñoz (2015), lo define “como el apoderarse ilegítimamente, que viene a ser el desplazamiento físico, sin tener derecho, de una cosa mueble ajena sin la voluntad de su dueño o poseedor, separando el bien del ámbito del poder patrimonial de su propietario o poseedor, y en una situación de disponibilidad lo incorpora a su patrimonio el agente, asumiendo una posición igual a la del propietario, en desmedro del poder de disposición real de propietario o poseedor”. (p.92)

2.3.2.2. La tipicidad

Es así que con relación al tipo objetivo está acreditado que el acusado, de manera concertada con otra persona, han sustraído el teléfono celular que portaba dicha agraviada. Con relación al tipo subjetivo

en autos se ha acreditado la presencia del dolo en el acusado, pues, éste ha actuado con conciencia y voluntad, ya que ha reconocido haber arrebatado el teléfono a la agraviada. (Muñoz, 2015)

2.3.2.3. La antijuricidad

Es materia de análisis el acto de adueñarse ilegalmente de un bien, en forma total o en forma parcial ajeno, extrayéndolo del ambiente donde se encontraba, para tener un beneficio (Salinas, 2013).

2.3.2.4. La culpabilidad

Peña, (2010) “Comprende determinar si la persona a quien se le imputa el comportamiento de, apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, para obtener provecho, goza de capacidad penal, para responder por dicho comportamiento o es in imputable”, (p. 210).

2.3.2.5. Elementos de la Tipicidad objetiva

Según Muñoz, (2015) son los siguientes:

A) Bien jurídico protegido. Conforme lo expresa taxativamente la respectiva norma sustantiva se tiene que en este tipo de procesos se protege o cuida el patrimonio

B) Sujeto Activo. Es la persona que haciendo uso de cualquier medio que utilice con la finalidad de apropiarse de un bien que no le pertenece, también se puede decir de quien tiene la intención de apoderarse de algo que no le es de su propiedad.

C) Sujeto Pasivo. Es la persona de quien es despojada o sustraída algún objeto de su propiedad. También se le llama persona que ha sufrido el arrebato de algo e su propiedad.

2.3.3. La pena privativa de la libertad

2.3.3.1. Concepto

“Es un acto donde se le quita la libertad a una persona y es a consecuencia de una exhaustiva investigación y de un debate entre las partes que acuden a una audiencia, es prerrogativa de un juez penal quien valorando cada uno de los presupuestos presentado puede quitarle la libertad al acusado”. (Reátegui, 2016; p. 49).

2.3.3.2. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas

Establecida la existencia del hecho punible, resulta necesario determinar la consecuencia jurídico penal que le corresponde al acusado por el delito cometido, que se obtiene como resultado de la determinación judicial de la pena, cuya finalidad es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas, la misma que tiene que ser proporcional a la conducta realizada y a la lesividad del bien jurídico tal como lo contienen la respectiva norma sustantiva.

2.3.3.3. Duración de la pena privativa de libertad

Respecto a este punto se tiene que a una persona se le puede privar de su libertad y esta puede ser con un mínimo de veinticuatro horas y hasta un máximo de la pena de cadena perpetua.

2.3.3.4. El sistema de los tercios de la pena

De acuerdo al art. 45-A del Código Penal se establece tres aspectos a tener presente para la sustentación de una pena, esto es conforme a agravantes y atenuantes que se presentan con el fin de aplicar drásticamente la sanción o darle un beneficio al sentenciado para así pueda ser sancionado.

2.3.3.5. La individualización de la pena

Para aspectos de personalizar la pena concreta a establecer al acusado, es de considerar sus aspectos particulares, así como la existencia de circunstancias que podrían atenuar o agravar su responsabilidad, de acuerdo a criterios indicados en el artículo 45 A del Código Penal. Al respecto, es de tener en cuenta que no se ha evidenciado que el acusado tenga agravantes penales, así como también que el acto delictivo quedó en intención, lo que permite imponer al acusado una pena dentro del tercio inferior, la misma que tendrá el carácter de efectiva.

2.3.4. La reparación civil

2.3.4.1. Concepto

Zarzosa, (2016) en el caso que nos ocupa, “la agraviada logró recuperar el celular del cual fue despojado por el acusado, por tanto, se debe considerar un monto prudencial por concepto

de indemnización acorde con los daños y perjuicios causados a la agraviada, como producto del arrebato sufrido”. (p. 2440).

2.3.4.2. La reparación civil establecida en las sentencias examinadas

Respecto al presente proceso materia de investigación, la víctima logró recuperar el celular del cual fue arrebatao por el acusado, por tanto, se debe determinar un monto accesible y en concordancia con el bien sustraída o dañado por concepto de indemnización acorde con los daños y perjuicios causados a la víctima.

2.3.5. La tentativa

Esta determinada y amparada en la norma sustantiva que establece que no solamente se le sanciona a alguien por apropiarse de algo que no es suyo, sino también se sancionada a aquel sujeto que tuvo la intención de despojar a alguien de un bien, también llamado la tentativa. (Zarzosa, 2016).

2.3.5.1. Requisitos de la tentativa de delito

Se tienen los siguientes requisitos:

1. El sujeto tiene la intención de realizar actos exteriores que presentan el inicio de la acción de un hecho delictivo. Es decir, se debe tener la intención o también llamado el dolo de querer el hecho punible. Deben establecerse la intención y todos los demás aspectos subjetivos
2. Las acciones externas deben ser los idóneos para la elaboración del producto a obtener
3. No se debe haber realizado el producto por aspectos ajenos o independientes del accionar de quien realiza el hecho punible.

2.3.6. Desvinculación procesal

2.3.6.1. Concepto.

Sánchez, (2004) “El hecho punible es fijado por la fiscalía en virtud de la titularidad de la acción penal que posee; sin embargo, la determinación del hecho punible, se limita solo a la descripción fáctica (proposición fáctica), pues la acusación no tiene un poder de disposición sobre la calificación jurídica de la pretensión, es vinculante la imputación jurídica del hecho”. (p. 83)

2.3.6.2. Supuestos en los que opera la desvinculación procesal

(Sánchez, 2004) “Para los supuestos en el que se aplica la desvinculación procesal es importante indicar los requisitos de la determinación alternativa o desvinculación que son: a) homogeneidad del bien jurídico tutelado; b) inmutabilidad de los hechos y de las pruebas; c) la preservación del derecho de defensa, y; d) la coherencia entre los elementos fácticos y normativos para realizar la correcta adecuación al tipo penal”, (p. 83)

2.3.6.3. ¿En qué etapa se puede aplicar la determinación procesal, con tesis o sin tesis de desvinculación?

La norma procesal no especifica el momento preciso, en el acto de realizarse, se establece que la tesis de desvinculación debe estar presentada hasta antes de darse el respectivo fallo; es decir, culminada la etapa de las pruebas hasta antes que se pueda dar la acusación final. (Sánchez, 2004)

2.4. Marco conceptual

Calidad

Es un atributo de algo donde se le determina que cumple con ciertos parámetros y que a través de ello se tenga algo muy diferente, asimismo respecto a la relación con el tema de investigación está referido a un atributo sobre el cumplimiento de lineamientos a cumplir. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Es el atributo que se le da al analizar una resolución judicial y por la cual se identifican todos los parámetros indicados (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Es el atributo dado a una sentencia y que al ser verificada solo cumple con algunos parámetros indicados. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Es el atributo que se le da a una sentencia y al ser cotejada con los respectivos parámetros solo cumple con la mitad de los indicados. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Se tiene que al ser cotejada una sentencia con los respectivos parámetros se verifica que no todos estos se encuentran en dicha sentencia es decir que se tienen menos de la mitad de los parámetros indicados (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Dicha calificación se da cuando una sentencia no tiene ningún parámetro dentro de su estructura por tal razón se le da esta calificación. (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado en grado de tentativa del expediente N° 02819-2016-42-2601-JR-PE-04; distrito judicial de Tumbes – Tumbes, tienen la calidad de alta y muy alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado en grado de tentativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado en grado de tentativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura.

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano.

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas.

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis.

En la investigación descriptiva, el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (Mejía, 2004)

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”.

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador,

el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 02819-2016-42-2601-JR-PE-04, que trata sobre hurto agravado en grado de tentativa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel

profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de

la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado en grado de tentativa; en el expediente N° 02819-2016-42-2601-JR-PE-04; distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02819-2016-42-2601-JR-PE-04; distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02819-2016-42-2601-JR-PE-04; distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 02819-2016-42-2601-JR-PE-04; distrito judicial de Tumbes - Tumbes., son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado en grado de tentativa, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado en grado de tentativa, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Sentencia de primera instancia sobre el delito de hurto agravado en grado de tentativa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta	42		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	26	[33- 40]	Muy alta			
				X					[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho				X			[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena			X				[9 - 16]	Baja			
		Motivación de la reparación civil				X			[1 - 8]	Muy baja			

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, que está desarrollado líneas debajo de la investigación

Cuadro 2: Sentencia de segunda instancia sobre el delito de hurto agravado en grado de tentativa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta		60	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta			
							X						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta			
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja			
						X	[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X										
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, que está desarrollado líneas debajo de la investigación.

5.2. Análisis de resultados

En relación a la sentencia de primera instancia

Respecto del análisis de los cuadros de resultados se tiene que el fiscal penal que investigó y acusó, no planteó adecuadamente dicha acusación respecto a la tipificación del delito, ya que al narrar los hechos y valorar las respectivas pruebas, estas no tenían coherencia con la invocación del delito, por ello que en primer momento lo tipificó como un delito que no correspondía, esto debido a que no había una congruencia en los fundamentos facticos y jurídicos; por tal motivo al no tener una coherencia entre los hechos, la testimonial de la agraviada y las pruebas, el juzgador planteo la Tesis de Desvinculación aspecto que lo baso en el inciso 1 del artículo 374 del Código Procesal Penal y lo tipificó el hecho como hurto agravado en grado de tentativa, esto en virtud de las pruebas y testimonial existente, por ello sentenció a una pena efectiva de tres años teniendo en cuenta la aplicación de agravantes, fallo que no fue aceptado por el sentenciado lo cual acudió a un órgano superior vía recurso de apelación con el objetivo que dicha sentencia sea revocada, postulando que dicho fallo no se motivó adecuadamente, y por consiguiente debe ser revisado en el extremo de la efectividad de la pena.

El rango de calidad de esta sentencia fue de alta, esto debido a que se analizó las tres partes donde en la parte expositiva dio como resultado un rango de calidad de mediana, en la parte del considerando de dicho análisis arrojó un rango de alta calidad y en la parte del fallo se dio un rango de muy alta calidad.

1. En lo referente al estudio de esta parte de la sentencia (expositiva) se tiene que no se han indicado con todos los indicadores indicados, esto debido a que en la pretensión del fiscal no existió una coherencia con los medios de prueba presentados, dado que en primer momento lo tipificó como un delito que no correspondía, así mismo no se tuvo aclaraciones respecto a la tipificación del delito y la descripción de cómo sucedieron los hechos tales que no fueron coherentes con las pruebas existentes, por estas consideraciones se tiene que tanto la introducción como la pastura de las partes arrojaron un rango de mediana calidad.

2. Del estudio de la parte del considerando de la sentencia y de su respectiva verificación se tiene que la motivación de los hechos no fueron los adecuados, ya que existió contradicciones entre la narración de los hechos con las pruebas presentadas y el examen del médico legista, donde no coincidía lo narrado por la víctima con la prueba científica, por tal razón esta parte de la sentencia fue de baja calidad, respecto a la fundamentación del derecho se tiene que tampoco existió una coherencia, debido a que en primer momento se invocó un delito que no correspondía, sin tener en cuenta las pruebas y la narración de los hechos, por tal razón esta parte de la sentencia fue de alta calidad, con relación a la fundamentación de la pena se tiene que habiendo interpuesta el juez una pena efectiva de tres años sin identificar la existencia de atenuantes que benefician al acusado, por tal razón en esta sub dimensión arrojó un rango de calidad de mediana y por último con respecto a la fundamentación de la reparación civil, no existió controversia y fue aceptada por las partes, por tal razón esta parte de la sentencia fue de alta calidad.

3. En cuanto a la última dimensión donde se da el fallo, se han cumplido con todos los parámetros y es el juzgado colegiado que ha fundamentado la pena y la reparación civil, teniendo en cuenta la debida motivación de la sentencia, es decir que esta resolución emitida por el colegiado deben contener una correspondencia tanto en el aspecto factico y jurídico entre los hechos y el derecho, apreciándose el valor de las pruebas como sustento para definir su decisión, al haber cumplido con todos los parámetros esta parte de la sentencia fue de muy alta calidad.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia

Respecto al acto impugnatorio de apelación postulado por el sentenciado y habiendo cumplido con lo establecido en la norma procesal dicho recurso fue admitido y esta fue resuelta por la Sala Penal de Apelaciones del distrito judicial de Tumbes, donde el colegiado actuando acorde a lo establecido por las normas sustantivas y procesales y del respectivo análisis de lo postulado por el apelante, se tiene que en cada una de sus tres dimensiones y en sus respectivas sub dimensiones se cumplieron con todos los parámetros

indicados, en tal razón al identificar con cada uno de ellos, el rango de calidad fue de muy alta.

4. En dicha parte de la sentencia (expositiva) se tiene la existencia de los datos de la resolución, así mismo la individualización de las partes procesales, también se cuenta con lo postulado por el apelante, en este caso fue el sentenciado, por ello dicha parte de la sentencia cumple con cada uno de ellos por dicho motivo se tiene que su rango es de muy alta calidad.

5. En esta segunda dimensión (considerativa) el colegiado conforme al numeral uno del artículo trescientos setenta y cuatro del Código Procesal Penal, plantea la tesis de desvinculación, es así que emite su decisión y sentencia por la realización del ilícito de Hurto Agravado en grado de Tentativa establecido en el numeral cinco del artículo ciento ochenta y seis concordante con el artículo dieciséis del Código Penal. Asimismo, se tiene que el presente caso ha sido resuelto vía Proceso Inmediato. Es por ello que el colegiado en esta parte de la sentencia se fundamentó el postulado del apelante por tal razón se cumplió con todos los parámetros y dio un rango de calidad de muy alta.

6. Por último la última dimensión donde se emite la decisión final de la sentencia deviene en muy alta ya que el juzgador apreciado la congruencia entre la pretensión y los medios valorados, y por ende ha confirmado la sentencia que se emitió en primera instancia; por tal motivo al tener todos los parámetros indicados se determinó que esta parte es de muy alta calidad.

VI. CONCLUSIONES

Luego de haber estudiado y analizado los objetos de estudios y habiendo aplicado el instrumento de recolección de datos adecuadamente a cada una de las sentencias estudiadas sobre un delito contra el patrimonio en grado de tentativa y teniendo como fuente de estudio el expediente N° 02819-2016-42-2601-JR-PE-04; distrito judicial de Tumbes se llegó a la conclusión que respecto al análisis de la primera sentencia al no cumplir con todos los parámetros indicados su rango de calidad fue de alta, y respecto a la sentencia emitida por la Sala de apelaciones esta si cumplió con todos los parámetros de ello se concluye que su calidad es de muy alta, tal y conforme se verifica de los respectivos cuadros de resultados.

6.1. Del respectivo análisis de la sentencia de primera instancia se tiene:

- 6.1.1. Respecto a la parte expositiva se concluye que no se cumplieron con todos los parámetros, esto debido a que si bien es cierto se indicaron los datos de la sentencia, pero no se tuvo una adecuada motivación en lo postulado por el representante del Ministerio Público, y que no existió coherencia entre los hechos y la verificación de las pruebas.
- 6.1.2. En relación a la parte considerativa al ser analizada y de su resultado se concluye que su rango de calidad es alta, esto debido a que sus cuatro sub dimensiones tales como la motivación de los hechos, no se tuvo en cuenta una sana crítica ni se aplicó la máxima de la experiencia, por tal razón no se tuvo una adecuada valoración de los actuados, por ello esta parte de la sentencia fue de baja calidad; respecto a la motivación del derecho, se tiene que en un principio se identificó como un delito que no encajaba dentro del tipo penal y al valorar los medios de prueba y la declaración de los testigos se varió la tipificación del delito, por ello que no existió una adecuada motivación, por consiguiente esta parte de la sentencia tuvo un rango de alta calidad; así mismo de la motivación de la pena arrojó un rango de mediana calidad, esto debido a que el juzgador dio una pena

de tres años efectiva en su ejecución, lo cual fue motivada sin ningún tipo de agravante debidamente sustentado y por último respeto a la motivación de la reparación civil se tiene que esta fue de alta calidad, ya que no fue cuestionada por las partes.

- 6.1.3. En relación a la dimensión donde se emite el fallo se concluye que fue de muy alta calidad porque existieron todos los parámetros indicados, tales que dieron origen a un fallo que sentenció al acusado a una pena con carácter de efectiva

6.2. Con respecto a la sentencia de segunda instancia se tiene:

- 6.2.1. Respecto a la parte expositiva se concluye que en dicha parte de la sentencia se tienen todos los parámetros, por tal razón que al haber sido cotejada con la evidencia empírica se tiene los datos de forma como de fondo de la sentencia por tal razón esta parte fue de muy alta calidad.
- 6.2.2. Con respecto a la parte considerativa, se concluye que se identificaron todos los parámetros, es decir que en la motivación de los hechos estos fueron redactados en forma concisa por el apelante, así mismo en la motivación del derecho se tiene que de los respectivos medios de prueba y las testimoniales se identificó adecuadamente el delito en este caso fue de hurto agravado en grado de tentativa, respecto a la motivación de la pena se tiene que esta fue revocada en razón de las pruebas, las testimoniales, etc; por ello que su rango de calidad es de muy alta.
- 6.2.3. En relación a la parte del fallo se concluye que su rango de calidad fue de muy alta esto debido a que existió una coherencia entre cada una de las dimensiones, así mismo se cumplieron con todos los parámetros por tal razón esta parte de la sentencia fue de muy alta calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Águila Grados, G. (2019), El ABC del Derecho Procesal Penal, Lima – Perú, Editorial San Marcos.
- Almanza, F. (2018). El Proceso Penal y los Medios Impugnatorios. Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación
- Berninzon, F.; Levaggi, J. y Mejía, N. (2012). Informe Anual Sobre Seguridad Ciudadana. Lima. Recuperado de: <https://www.seguridadidl.org.pe/sites/default/files/PDF%20final%20de%20informe%20SC%202013.pdf>
- Barrios B. (2015) La teoría de la Sana Crítica, Universal books, Panamá, 2015.
- Binder, A. (2006) La fase intermedia. Control de la investigación. Selección de lecturas. Instituto de Ciencia Procesal Penal. Lima.
- Calderón, A. & Águila, G. (2015). El ABC del derecho procesal penal. Editorial San Marcos EIRL. Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/images/general/o4g7xa.pdf>
- Caballero, Rosa (2009). La actual regulación de la flagrancia delictiva en el ordenamiento peruano- un flagrante desacierto. En Gaceta Jurídica, Tomo 185, abril
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbclapuntesmic2>
- Cañón R, Pedro. (2014) Práctica de la prueba judicial. Bogotá: Ecoe Ediciones, 2014. 367 p.
- Carbajal, T. (2018). Factores psicosociales que influyen en el desarrollo de la conducta antisocial de los adolescentes en la modalidad de hurto agravado. (Tesis Doctoral). Universidad San Juan Bautista. Recuperado de: <http://repositorio.upsjb.edu.pe/bitstream/handle/upsjb/1707/TI-DD-Tailor%20Romeo%20Carbajal%20Palomino.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, L. (2013). Debido proceso y Tutela jurisdiccional. Documento recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2132/Debido_proceso_tutela_jurisdiccional.pdf?sequence=1
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Coaguila, Jaime. (2011) la testimonial, extraída de la página web: <http://www.monografias.com/usuario/perfiles/jaimecoaguila>.
- Concha, (2016) investigación titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra el Patrimonio - Hurto agravado en grado de tentativa – en el expediente N° 28836-2011- 0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/9463/browse?type=author&value=Lazaro+Concha%2C+Oscar+Hamilton>
- Cubas, V. (2006). El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional. (6ta Ed.) Perú: Editorial Palestra
- Cumpa, M. (2009). El Juez Penal en el NCPP ¿imparcialidad absoluta?. (4ta. Ed.). Lima, Perú: Jurista.
- Chamoli, (2019) investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 00752-2013- 28-2201-JR-PE-02, del distrito judicial de San Martín –Moyobamba -2018” <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/21491>
- Delgado, R. E. (2015). “Criterios para fijar el plazo razonable en el mandato de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque durante el periodo 2014-2016 en la Provincia de Chiclayo” (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú

- Devis Echandía H. (2000) declaración de parte y prueba de confesión en Revista iberoamericana de derecho procesal, 2000 N° 04. Bogota
- Diario “El Correo”. 17 de junio del 2017. Textos: Aurora Caruajulca. <https://diariocorreo.pe/peru/lima-tiene-el-39-de-las-denuncias-del-pais765457>
- García, (2018 investigación titulada: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04982-2013-8-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura - Piura 2018”
- González, J. (2008). Teoría del Delito (1a ed.). San José: C.R. Poder Judicial
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta ed.) México: Mc Graw Hill
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jurista Editores, (2018). Código Penal (Normas afines). Lima
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Ledesma, M. (2017). La nulidad de sentencias por falta de motivación (1ra. ed.) Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- León, R. (2014). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Lujan; M (2013). Diccionario Penal y Procesal Penal. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2012). Decreto Legislativo N° 957 Código Procesal Penal 4 edición. Recuperado de:

http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPR OCESALPENA L.pdf.

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Muñoz, F. (2018) Derecho penal, Parte Especial, (21ª ed.), Valencia 2017. De Vicente Martínez, Rosario: Código Penal 2018. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Neyra, J. (2010). Manual del nuevo proceso penal & Litigación oral. Lima: IDEMSA.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oré, A. (2016). Garantías constitucionales. Documento recuperado de: <http://www.oreguardia.com.pe/media/uploads/derecho-procesal-penal/Las-garantiasconstitucionales-del-debido-proceso.pdf>
- Peña, A. (2013). Derecho procesal penal. Sistema acusatorio teoría del caso técnica de litigación oral. T. I. Lima: Rodhas.
- Ramírez, W (2010). La Constitución Comentada. Del Ministerio Público (Art. 158º, 29 de diciembre 1993). Editora Gráfica Bernilla, EDIGRABER.
- Reátegui, J. (2016). Código Penal Parte General, Editorial Grijley.
- Rosas, J. (2015). Derecho Procesal Penal. (1ra. ed) Lima: JURISTAS.
- Salinas, R. (2013). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín C.(2015) Derecho Procesal Penal. Editorial Grijley. Vol 1. Lima. 2001.
- Sánchez, F. C. (08 de Enero de 2010). Derecho, Gerencia y desarrollo, artículos sobre temas jurídicos, Gerencia social - publica y desarrollo en el Perú y América Latina. Recuperado el 02 de Octubre de 2018, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derechogerenciaydesarrollo/2010/01/08/se-eliminola-pena-de-expatriacion/>
- Sánchez, P. (2004) *Manual de derecho procesal penal*. Lima: (1ra ed.) Idemsa, ,

- Sánchez, V. (2016). Criminalidad y seguridad ciudadana en el Perú del siglo XXI. (Tesis de Maestría). Universidad de Trujillo. Recuperado de: http://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/1604/Victor_Tesis_maestria_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Salas, C. (2011). El proceso Penal Común. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Sedep, (2010) Principio de unidad de la prueba. Semillero de Estudios en Derecho Procesal SEDEP – UIS. Tema Fantástico, S.A. Con la tecnología de Blogger. <http://www.derechopedia.com/derecho-civil/7-procesal-civil/24-la-prueba-en-el-proceso-civil.html>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Talavera, P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Telenchana G. A. (2016), Los delitos contra el derecho a la propiedad: análisis sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en el hurto y robo en el Código Orgánico Integral Penal. Abanto - Ecuador: Pontificia Universidad Católica de Ecuador.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Villavicencio, F (2010). La Función Judicial de Control de la Acusación Fiscal. Lima. Gaceta Penal. Recuperado de http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2241_4_doc1.pdf

Zarzosa, C. (2001). La reparación civil del ilícito penal. Lima, Perú. Editorial Rodhas.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

JUZGADO COLEGIADO

EXPEDIENTE : 02819-2016-42-2601-JR-PE-04

JUECES X

Z

S

ESPECIALISTA : E

IMPUTADO : R

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : A

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO TRES. -

Tumbes, veintiuno de febrero de

Dos mil diecisiete. -

VISTOS Y OIDOS: En audiencia pública realizada por el Juzgado Colegiado de Tumbes, integrado por los señores X (Presidente y directora de debates), Z y S, en el proceso seguido contra **R**, por la presunta comisión del **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO** en la modalidad de **ROBO AGRAVADO** en agravio de **A**.

IDENTIFICACION DEL ACUSADO

R, con DNI N° 46718588, de 27 años de edad, natural de Tumbes, nacido el 29 de noviembre de 1989, hijo de P y M, de estado civil soltero (conviviente), tiene dos hijos, con domicilio en jirón General Morzán N° 542 Barrio El Tablazo - Tumbes, de grado de instrucción secundaria completa, de ocupación matarife, con un ingreso de noventa soles semanales, sin antecedentes penales, tiene los siguientes tatuajes: en el

lado derecho del tórax la palabra "R" y al lado izquierdo "D", en el hombro izquierdo "L" y al lado derecho un alacrán, y demás generales de ley que se registran en audio.

IMPUTACION Y PRETENSIÓN DEL FISCAL.

El representante del Ministerio Público formuló acusación contra R, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de A, señalando que el día 9 de diciembre de 2016, la persona de A denunció que a las 16:40 horas, en circunstancias que se desplazaba a bordo de una motokar desde la Empresa Oltursa con destino al paradero de Corrales, cuando se encontraba en la intersección de la avenida Mariscal Castilla con calle Mayor Novoa, el conductor de la motokar en la cual se desplazaba se detiene al costado de un kiosco, cuando ella le reclamó porque se detenía, el conductor le refirió que era porque el semáforo estaba en rojo, siendo en esos momentos que de otra motokar descienden dos sujetos, quienes comienzan a forcejear con la agraviada, ante lo cual y con la finalidad de proteger sus pertenencias, bajo al piso el bolso que llevaba entre sus piernas protegiéndolo con estas, siempre forcejeando con los sujetos. Posteriormente uno de los sujetos le propinó un puñete en la cara, pero no logran despojarse de su cartera, pero sí de su teléfono celular marca Mobile, smartphone, color blanco, con línea movistar valorizado en la suma de ochocientos soles y sus lentes de sol marca HM, valorizado en setenta y cinco soles, para luego dichos sujetos darse a la fuga a bordo de una motokar con dirección al cementerio Virgen del Carmen, mientras que los transeúntes exigían al conductor del vehículo en el que la agraviada se encontraba para que los siguiera haciendo caso omiso dicho conductor. Luego la agraviada le exigió al conductor de la motokar para que la deje en el paradero de Corrales, realizando una llamada a su esposo desde un teléfono fijo, quien le refiere que minutos antes la había llamado a su celular contestándole un efectivo policial, quien le manifestó que ya habían intervenido al sujeto que había sustraído su celular y que se encontraba en la dependencia policial. Posteriormente al ser intervenida la persona de R y al practicársele el registro personal se le encontró en el bolsillo delantero derecho de su bermuda, un equipo celular marca Mobile, color blanco por lo que fue trasladado a la dependencia policial para las investigaciones correspondientes.

El representante del Ministerio Público, subsumió la conducta del acusado en el artículo 188 concordante con los incisos 4 y 5 del primer párrafo del artículo 189 del código penal, por haberse producido el robo con el concurso de dos personas y en medio de locomoción de transporte privado, solicitando se imponga al acusado doce años de pena privativa de la libertad y se fije la suma de quinientos soles por concepto de reparación civil.

PRETENSION DE LA DEFENSA.

El abogado de la defensa manifestó que los hechos no se configuran dentro del delito de robo agravado, los cuales además han quedado en grado de tentativa, ya que no ha habido una posesión absoluta del bien. Asimismo, refirió que con los medios probatorios se logrará determinar que los hechos se encuadran en otro tipo penal y en su oportunidad el colegiado le pondrá la pena respectiva.

ACTIVIDAD PROBATORIA

• EXAMEN DEL ACUSADO.

Al ser interrogado por el señor fiscal dijo que el 9 de diciembre de 2016 se iba al otro lado del puente donde se matan las vacas en donde trabaja, y que estaba solo. Que si ha sustraído el celular. Que iba caminando de donde trabaja, ha bajado el puente y ha ido por la Bolognesi, ha salido por colegio la Nueve y ha salido por la calle Mayor Novoa, como tenía a su hijo enfermo y no tenía plata porque no había mundo con su papá y ver la moto que estaba estacionada en el semáforo ha abierto el cierre de la moto, y la señora estaba hablando por el celular y solo le ha sustraído el celular y en ningún momento ha tocado a la señora y luego ha corrido hacia la mariscal y se ha embarcado en una moto y el policía Anthony lo interviene a la altura del cementerio. Que no conoce al señor de la moto. Que no le encontraron el celular, que o intervinieron, pero un policía que vive por el cementerio lo sube a su carro y después recién llega el patrullero y no le encuentra el celular, sino que el celular lo encuentran en el carro del otro policía. Que no ha agredido físicamente a la señora.

Al ser irrogado por su abogado defensor dijo que cuando caminando vio la moto y a la señora hablando por celular, por lo que abrió el cierre de moto porque el semáforo estaba en rojo y le sacó el celular y corrió hacia la piscina. Ese día estuvo solo. Agrega que fue intervenido por la segunda puerta del cementerio por la cochera que hay, por el pasaje El Carmelo

A las preguntas de los miembros del colegiado dijo que el cierre que abrió es el de la carpa de la moto y sustrae por detrás el celular a la agraviada. Luego que sustrae el celular se va corriendo y para una moto como carrera y detrás iba al policía. Cuando lo intervienen llevaba el celular en la mano y un policía que iba de civil interviene y lo sube a su carro y es allí donde se queda el celular, luego lo baja del carro y lo suben al patrullero.

TESTICOS OFRECIDOS POR LA FISCALIA

• C.

Al ser interrogada por el representante del Ministerio Público dijo que el nueve de diciembre de 2016 salía de la empresa Oltursa en donde compró su pasaje para regresar a Lima, tomando una moto afuera de la empresa Oltursa con direccional paradero de Corrales, ha bajado por la calle Navarrete, y la moto se

detuvo detrás de unos kioscos y le dijo al conductor por que se estacionaba detrás de los kioscos y le dijo que le había ganado la luz roja y sintió por su espalda que alguien la ataco, no sabía que estaba pasado y luego vuelve y ve una persona detrás de ella que quería despojarla de sus pertenencias, por lo que se defendió y vio que era una persona alta a quien le dio un puñete en la parte izquierda y ha soltado el celular y ha comenzado al decirle al moto taxista que le estaba robando y porque no la ayudaba y luego el moto taxista lo siguió y han entrado por la calle Miraflores, pero el moto taxista se fue en sentido contrario y luego la llevo a la calle Navarrete. La persona que había hurtado sus pertenencias estaba por el cementerio, luego el señor de la moto la llevo hasta el paradero de Corrales para tomar un colectivo para a Corrales y llama de un teléfono público a su esposo y él le dice que se acerque a la comisaria del Tablazo porque ya habían cogido a la persona que tenía sus pertenencias, dirigiéndose a la comisaria El Tablazo en donde estaba la persona que habían capturado, la hacen entrar y luego se ha ido al médico legisla. Que una persona la atacó por la parte de atrás y otra estaba por la parte de adelante. La persona que está detenida es quien le tiro el puñete en la cara, quien se llama R. Él es una persona alta, fortachón, estaba con polo a rayas y una bermuda de color claro. La otra persona vestía ropa clara, ellos estaban en una motokar.

Al contra interrogatorio efectuado por el abogado del acusado dijo que la persona que le tiró el puñete en la cara le llevó su celular y sus lentes de sol. Pudo ver al señor que está detenido porque cuando el señor la ataca el plástico de la moto estaba levantado y ella ha volteado y quería bajarse de la moto y lo ha visto que ha corrido y se ha subido, mientras que la declarante le ha pedido ayuda al conductor porque le estaban llevando sus pertenencias, pero el conductor de la moto no hizo nada. El golpe que le dieron fue cuando le arrebatan el celular y hasta la fecha tiene hinchado el rostro.

Al interrogatorio del señor fiscal dijo que llamó a su esposo desde un teléfono público y como la última llamada de su celular fue a su esposo, el policía que recupero su teléfono llamó a su esposo y le dijo que se dirija a la comisaria del Tablazo porque habían recuperado sus pertenencias.

A las preguntas del abogado de la defensa dijo que no tiene documento que ha adquirido el celular, pero lo compró en Lima, no ha mostrado factura, pero es su celular.

A las preguntas formuladas por los miembros del colegiado dijo que entre sus piernas llevaba una cartera blanca y cuando iba en la moto esta se estaciona detrás de los kioscos de la piscina y justo acababa de hablar y el celular lo puso en la cartera, reiterando que cuando le arrebatan el celular este estaba en el bolsón que llevaba entre sus piernas. Que el celular se veía en la cartera, Que la persona le da el puñete en la parte izquierda de su rostro. Que él se abalanzó encima de ella y cuando lo hace, ella le ha cogido la mano y no soltaba el celular y es allí donde él le da el puñete en el rostro y se va con el celular. El puñete

se lo dio en la parte izquierda de su rostro, de la cien un poco más arriba. Que hasta la actualidad tiene hinchado el rostro, ya que cuando le pega le ha dado entre su mano y el celular, debido a que la declarante no soltaba el celular. Cuando ve que las manos del sujeto iban hacia el celular, ella le coge la mano y entre ambos se jalaban ya que ella no se dejaba quitar el celular, luego le da el golpe y es allí donde ella suelta el celular y se lo lleva. Señala que las dos personas descendieron de una moto y que la persona que se colocó en la parte de adelante no le ha pegado, sólo le jalaba su bolso, pero lo cogía con sus piernas. Que las cosas que se llevaron fueron el celular y los lentes, recuperando luego sólo el celular. Cuando la persona la ataca por detrás, la otra persona no se acercaba, pero cuando la primera persona se abalanzó a cogerle el celular, la otra persona se acercó, y cuando el sujeto le da el puñete en la cara el otro se fue.

• (MEDICO LEGISTA).

Quien se ratificó en el reconocimiento médico legal N° 009254-L de fecha 9 de diciembre de 2016 practicado a la persona de A, reconociendo como suya la firma que aparece en dicho documento. Agrega que para realizar dicha pericia ha aplicado el método de la observación directa, tomando en consideración el método científico, observacional descriptivo. En cuanto a las conclusiones, presenta lesiones traumáticas externas recientes ocasionadas por objeto contundente duro y la calificación que se emite es atención facultativa de dos e incapacidad médico legal de seis

Al ser interrogado por el representante del Ministerio Público, dijo que un agente contundente duro es cualquier objeto inanimado o también una parte corporal que se caracteriza por no poseer ni punta, ni filo, es un agente romo. Hay tres tumefacciones de diferentes medidas, una que se localiza en la región frontal izquierda de cara, otra está localizada en el dorso de la mano derecha y la otra en el dorso de la mano izquierda, entendiéndose como tumefacción a la elevación de la superficie de la piel.

Al interrogatorio del abogado del acusado dijo que no se han encontrado arañazos en el pecho de la agraviada, si no, estuvieran descritos. Desde la fecha en que se produjo la lesión hasta hoy día no puede perdurar la hinchazón en la cara, ya que generalmente son lesiones transitorias.

A las preguntas formuladas por los miembros del colegiado dijo que también se puede producir dicha lesión con un celular que se tiene en la mano. La data es lo que textualmente refiere la peritada. Los jaloneos si causan lesión, lo que se llama lesión por digito presión. Es difícil que se confunda mano con brazo. Las tumefacciones que presenta no son compatibles con los jaloneos que refiere en el brazo, ya que se ha consignado que las tumefacciones están localizadas en la mano. La zona ubicada entre la oreja izquierda y el ojo es la región malar, si se hubiera presentado la lesión en dicho lugar se hubiera consignado como región malar, también hay casos en que se ubica en la región frontal y la región malar,

en cuyo caso se consigna así. Desde la fecha en que se realizó el reconocimiento el nueve de diciembre de 2016 a la fecha, ya no se presenta la tumefacción que se describe.

• T (TESTIGO).

Al ser interrogado por el representante del Ministerio Público, dijo que el día nueve de diciembre de 2016 trabajaba de policía de civil, y cuando pasaba por la piscina y en toda la esquina del semáforo estaba a casi dos o tres metros detrás de la motokar, encontrándose en su moto lineal y para en el semáforo y justo sale el sujeto que está detrás, refiriéndose al acusado, quien sale corriendo con el celular en la mano, viendo que dentro de la motokar había una señora que se estaba tocando la cara, entonces el sujeto corre y se sube a la motokar y otro sujeto corre por el otro lado y se sube a la misma motokar y como el declarante estaba en su moto lineal los comienza a perseguir por detrás de la piscina, por el barrio Miraflores y casi al llegar a la segunda puerta del cementerio lo intercepta, le mete la moto, se baja y le quita la llave de la motokar al conductor, reduce al sujeto y le rebusca y en el bolsillo de su bermuda tenía el celular de la señora, luego llegan personas del lugar y le empiezan a tirar piedras, luego llega un señor que le apoya en su carro, quien era su colega que también estaba de civil y el de la motokar se da a la fuga con el otro sujeto. Aclara que a la única persona que redujo fue a la persona que está detrás del declarante en la sala de audiencias, luego llega el patrullero de emergencias y lo lleva a la comisaria El Tablazo. Posteriormente en el celular recibe la llamada y allí decía amor, contestando el declarante y le dice que el celular lo acaban de robar y si se podía comunicar con la persona que le han robado y que vaya a la comisaria del Tablazo para que siente la denuncia, y cuando estaba haciendo sus actas llega llorando la señora, quien llegó con la cara hinchada y moreteada.

Al interrogatorio del abogado del acusado, dijo que no ha visto el robo, solo vio que el señor sale corriendo de la motokar, sale de la parte derecha. La moto lo estaba esperando en el otro carril. La otra persona que salió corriendo no llevaba nada. El señor tenía el celular en el bolsillo derecho de la bermuda. Le hizo el registro personal in situ. El acta de registro personal la firmó su colega. El acta de registro personal la firma otra persona porque le ayudaron a hacer las actas

Al re directo del señor fiscal dijo que si la firmado el acta de intervención policial

A las preguntas formuladas por miembros del colegiado dijo que cuando se detuvo no ha visto merodeando al acusado en los hechos, solo vio cuando este salió corriendo. La moto en la que subieron los estaba esperando. El que corrió con el acusado era un chato, trigueño. No se acercó a la agraviada, ya que se fue a perseguir al señor.

DOCUMENTOS OFRECIDOS POR LA FISCALIA:

- Acta de intervención policial de fecha 9 de diciembre de 2016.
- Acta de Registro personal de fecha 9 de diciembre de 2016.
- Certificado médico legal N° 009254-L de fecha 9 de diciembre de 2016.
- Declaración jurada de fecha 9 de diciembre de 2016.

DEL ACUSADO

Ofreció los mismos medios probatorios que el Ministerio Público.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

1. Corresponde al órgano jurisdiccional, valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el nuevo Código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez explicar fundamentadamente su decisión y, en observancia de lo establecido en el artículo 393 inciso 2 del Código antes citado, se realiza primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el Gobierno Peruano le reconocen a toda persona humana.
2. Toda sentencia debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita establecer la verdad objetiva y que a su vez determine fehacientemente la existencia o no del delito, así como la responsabilidad o no del imputado.

Sobre la Tesis de Desvinculación planteada por el Colegiado.

3. El inciso 1 del artículo 374 del Código Procesal Penal, establece: "Si en el curso del juicio, antes de la culminación de la actividad probatoria, el Juez Penal observa la posibilidad de una calificación jurídica de los hechos objeto del debate que no ha sido considerada por el Ministerio Público, deberá advertir al Fiscal y al imputado sobre esa posibilidad".
4. De conformidad con lo previsto en el dispositivo legal referido en el punto anterior, el Colegiado advirtió la posibilidad de una calificación jurídica diferente a la planteada por el representante del Ministerio Público en su acusación, considerando el Colegiado que los hechos materia de juzgamiento se subsumen en el tipo penal de hurto agravado previsto en el artículo 185 concordado con el inciso 5 del primer párrafo del artículo 186 del Código Penal al haberse

realizado con el concurso de dos o más personas, por lo que se informó de ello tanto al representante del Ministerio Público como al abogado de la defensa técnica, ante lo cual, el señor fiscal, mantuvo su posición en cuanto a que los hechos se configuran como delito de robo agravado.

Respecto al delito de hurto agravado

Premisa mayor

5. El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra será sancionado. La conducta antes descrita se agrava si el agente la realiza con el concurso de dos o más personas.

Premisa menor.

6. Se imputa al procesado R, haber sustraído conjuntamente con otra persona, el teléfono celular y los lentes de sol a la persona de A, en circunstancias que esta se encontraba a bordo de una motokar y transitando por la intersección de la calle mariscal castilla y la calle mayor Novoa. Hecho sucedido el 9 de diciembre de 2016, a aproximadamente las 16:40 horas.

Justificación de la Premisa Mayor

7. El artículo 185 del Código Penal establece: "El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar de se encuentra, será reprimido (...). Asimismo, el inciso 5 del primer párrafo del artículo 186 del citado cuerpo normativo establece que la pena será no menor de tres ni mayor de seis años, si el hurto es cometido con el concurso de dos o más personas.
8. El delito de hurto es definido como el apoderamiento intencional e ilegítimo, sin emplear violencia o amenaza contra la víctima, de un bien mueble ajeno, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra. El hurto se agrava cuando concurre cualquiera de las *circunstancias descritas en el artículo 186 del Código Penal*.
9. En los delitos contra el patrimonio, *el bien jurídico protegido lo constituye el patrimonio Entendido el patrimonio en sentido genérico material como el conjunto de obligaciones y bienes muebles o inmuebles) susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona. En tanto que en sentido específico para efectos de la tutela penal, constituye patrimonio de una persona todos aquellos derechos reales (principales: posesión, propiedad, usufructo, uso y habitación, superficie y servidumbre, de*

garantía prenda, anticresis, hipoteca y derecho de retención) y obligaciones de carácter económico reconocidos por el sistema jurídico.

Justificación de la premisa menor.

Respecto a la preexistencia del bien materia de sustracción El artículo 201 del Código Procesal Penal, establece que en los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito con cualquier medio de prueba idóneo, precepto legal que resulta aplicable al caso de autos.

10. Se imputa al acusado R, haber sustraído el teléfono celular y los lentes de sol de propiedad de la agraviada A. Al respecto, sobre la preexistencia de los mencionados bienes, en cuanto al teléfono celular, esta se encuentra acreditada con el mérito de la declaración testimonial de la agraviada quien refirió que el acusado le arrebató su teléfono celular, lo cual además se corrobora con la propia declaración de acusado quien reconoce haber sustraído el celular de la agraviada cuando se encontraba hablando por teléfono, así como también con la declaración del testigo quien refirió ver al acusado correr llevando un celular en la mano, luego de haberlo arrebatado a la agraviada. En relación a los lentes para sol, la preexistencia de dicho bien no se encuentra acreditada, ya que, si bien la agraviada señala en su declaración que le sustrajeron dicho bien, no existe otro medio probatorio que corrobore tal afirmación.

En cuanto a la comisión del delito de hurto

11. En el delito de hurto, como ya se ha indicado, el agente activo se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sin emplear violencia o amenaza contra la víctima.
12. En el caso que nos ocupa, respecto a la sustracción del bien por parte del acusado R, esta se encuentra acreditada no sólo con la declaración testimonial de la agraviada A, sino también con la declaración del acusado quien reconoció haber arrebatado el teléfono celular a la agraviada, además de la declaración del testigo quien refirió ver al acusado salir corriendo desde la motokar donde se encontraba la agraviada llevando un celular en la mano.
13. Respecto a la comisión del delito de hurto agravado, y no del delito de robo agravado como ha postulado la fiscalía, de los medios probatorios actuados se ha llegado a establecer lo siguiente:
 - a) En cuanto a la declaración de la agraviada: La agraviada A en su declaración señaló en un primer momento que se ha defendido para que no le quiten su celular y que el acusado le dio un puñete en la cara y que por ello suelta el celular, de lo que se infiere que el celular lo tenía en la mano, para posteriormente señalar que el teléfono ya lo había puesto en el bolso que llevaba entre sus piernas y que desde allí es que el acusado lo ha cogido y que ante ello es que sujeto la mano de la persona que quería despojarla de su celular y es allí donde este último le da con el celular

en la cara y luego se da a la fuga, advirtiéndose contradicciones en su declaración en cuanto a las circunstancias como sucedió el acto del apoderamiento del teléfono celular. b) En cuanto a las lesiones que presentó la agraviada: En el certificado médico legal N° 009254-L de fecha 9 de diciembre de 2016, se describen las lesiones que presentó la agraviada, tales como tumefacción en el dorso de ambas manos y en región frontal de cara, sin embargo, estas no coinciden con las agresiones que dijo haber sufrido la agraviada al momento de la sustracción de su teléfono celular, ya que en · audiencia dijo que el acusado le dio el golpe con el celular que llevaba en la mano y que el puñete se lo dio en la parte izquierda de su rostro, de la cien un poco más arriba, y al preguntársele al médico qué región habría sido en donde recibió el golpe, este dijo que por la ubicación sería la región malar, en cuyo caso se hubiera consignado así en el certificado médico, inclusive cuando la lesión abarca otras zonas, igualmente se consigna, por ejemplo cuando la lesión abarca la región frontal y malar. Asimismo, señaló que en caso la agraviada hubiera recibido jalones en el brazo conforme lo refirió en la data dicha agraviada, esto igualmente hubiera causado lesiones por digito presión lo cual tampoco ha evidenciado, así como tampoco los arañones que refirió haber recibido en el pecho. De otro lado, el testigo, si bien ha referido que vio a la agraviada con la cara moreteada cuando esta fue a la comisaria, no ha señalado en su declaración que haya visto que el acusado haya golpeado a la agraviada.

14. Conforme a lo señalado anteriormente, de la declaración de la agraviada se advierten contradicciones, tanto en la forma y circunstancias como se produjo el arrebato del bien consistente en un teléfono celular, así como también de las agresiones físicas de las que dice fue víctima, ya que las referidas por ella tanto en audiencia, como las que refirió al pasar reconocimiento médico legal no concuerdan con las lesiones que se describen en médico legal, el cual fue explicado por el médico legista, quien señaló que en caso la agraviada haya recibido jalones en el brazo, estos hubieran ocasionado lesiones por digito presión, sin embargo ello no ha sido consignado en el reconocimiento médico legal, así como también en el caso de los arañones en el pecho que refirió en la data la agraviada, lo cual permite colegir al colegiado que la agraviada ha magnificado como realmente han sucedido los hechos, inclusive cuando refirió que aún tenía el rostro hinchado como producto del golpe que recibió, lo cual fue descartado por el médico legista al señalar que no es posible que desde que se produjo la supuesta agresión hasta la fecha en que se recibió la declaración de la agraviada persista dicha tumefacción, la cual resulta ser una lesión transitoria.
15. De lo expuesto, si bien se llega a establecer que no existe duda que la agraviada haya presentado lesiones en la región frontal izquierda, así como en el dorso de ambas manos al momento de ser

examinada por el médico legista; si existe duda respecto a si dichas lesiones fueron ocasionadas por el acusado para lograr el despojo del bien, más aún cuando la agraviada señala que le arrebataron el celular cuando lo tenía en la mano, para luego decir que ya lo había colocado en el bolso que llevaba entre sus piernas, así como también no existir concordancia entre las agresiones que refiere y las lesiones que se detallan en el reconocimiento médico legal.

16. Consecuentemente, no habiéndose establecido con certeza la violencia ejercida por el acusado contra la agraviada para lograr la sustracción del bien, más aún cuando el acusado ha señalado que solamente le ha arrebatado el referido teléfono y que no la ha golpeado, los hechos se subsumen en el delito de hurto agravado al haberse realizado con el concurso de dos personas.

Respecto a la agravante con el concurso de dos o más personas

17. La agravante se presenta cuando las dos o más personas que participan en el hurto lo hacen en calidad de coautores. Es decir, cuando todos con su conducta teniendo el dominio del hecho aportan en la comisión del hurto. Así, debido al número de personas que participan en el hecho mismo facilita su consumación por la merma significativa de la eficacia de las defensas de la víctima sobre sus bienes.
18. De la declaración proporcionada por la agraviada, se aprecia que fueron dos personas las que participaron en el evento delictivo, siendo el acusado R quien arrebató el celular a la agraviada, mientras que otra persona pretendía quitarle el bolso que llevaba entre las piernas, para luego ambos darse a la fuga a bordo de un motokar, versión que se corrobora con la declaración del testigo, quien señaló que vio correr a dos personas desde la motokar donde se encontraba la agraviada y subir a una motokar que los estaba esperando, a quienes inclusive persiguió en su moto lineal.

Respecto de la consumación del evento delictivo.

19. En cuanto a la consumación en los casos de los delitos de hurto y robo, la Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A, al respecto ha establecido que la consumación en los delitos de hurto y robo viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída, disponibilidad que, más que real y efectiva debe ser potencial, esto es, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo. Si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del

botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa. Finalmente, si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.

20. En el presente caso, ha quedado demostrado que luego de la sustracción del bien, el acusado fue perseguido por el testigo, quien le dio alcance a la altura del cementerio logrando ser intervenido, encontrándole en su poder el teléfono celular sustraído, de lo que se colige que el agente infractor no tuvo la posibilidad de disponer del bien, consecuentemente, el hecho delictivo quedó en grado de tentativa.

Juicio de subsunción:

21. Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.
22. **Juicio de Tipicidad:** Los hechos se adecuan al tipo penal de hurto con agravantes que describe el artículo 185 del Código Penal, en concordancia con lo previsto en el inciso 5 del primer párrafo del artículo 186 del citado cuerpo normativo. Es así que con relación al tipo objetivo está acreditado que el acusado R, de manera concertada con otra persona, han sustraído el teléfono celular que portaba dicha agraviada. Con relación al tipo subjetivo en autos se ha acreditado la presencia del dolo en el acusado, pues, éste ha actuado con conciencia y voluntad, ya que ha reconocido haber arrebatado el teléfono a la agraviada.
23. **Juicio de Antijuricidad:** Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica, es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. La conducta del acusado no encuentra causa de justificación prevista en el artículo veinte del Código Penal.
24. **Juicio de Imputación Personal:** El acusado R, al tener educación secundaria, le permite tener pleno conocimiento sobre el carácter ilícito de su conducta.

DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

Establecida la existencia del hecho punible, resulta necesario determinar la consecuencia jurídico penal que le corresponde al acusado por el delito cometido, que se obtiene como resultado de la determinación

judicial de la pena, cuya finalidad es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas, la misma que tiene que ser proporcional a la conducta realizada y a la lesividad del bien jurídico tal como lo contienen los artículos IV, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.

25. En el caso que nos ocupa, la pena conminada en la norma penal que corresponde imponer al acusado al haberse establecido su responsabilidad, es pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años.
26. Para efectos de individualizar la pena concreta a imponer al acusado, es de considerar sus condiciones personales particulares, así como la existencia de circunstancias que podrían atenuar o agravar su responsabilidad, conforme a los criterios establecidos en el artículo 45 A del Código Penal. Al respecto, es de tener en cuenta que no se ha evidenciado que el acusado cuente con antecedentes penales, así como también que el delito quedó en grado de tentativa, lo que permite imponer al acusado una pena dentro del tercio inferior, la misma que tendrá el carácter de efectiva.

REPARACION CIVIL.

1. El artículo 93 del Código Penal establece que la reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y, la indemnización de los daños y perjuicios
2. En el caso que nos ocupa, la agraviada logró recuperar el celular del cual fue despojado por el acusado, por tanto, se debe considerar un monto prudencial por concepto de indemnización acorde con los daños y perjuicios causados a la agraviada, como producto del arrebato sufrido.

COSTAS

1. El inciso 3 del artículo 497 del Código Procesal Penal prevé que el pago de las costas procesales está a cargo del vencido. Asimismo, el artículo 4982 del citado código, precisa cuales son los conceptos que constituyen dichas costas.
2. En el presente caso, al no presentarse ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 498 del Código Procesal Penal, resulta procedente eximir del pago de costas al sentenciado.

DECISION

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 394 y 399 del Código Procesal Penal, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Colegiado de Tumbes por **UNANIMIDAD, FALLA:** CONDENANDO al acusado R como AUTOR del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, tipificado en el artículo 185, concordado con el inciso 5 del primer párrafo del artículo 186 del Código Penal, en agravio de A y como tal se le impone TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que computada desde su detención el día nueve de diciembre de 2016, vencerá el día ocho de diciembre de 2019, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no tenga mandato de prisión preventiva en su contra, DISPONIÉNDOSE la EJECUCIÓN PROVISIONAL de la presente sentencia de conformidad con lo previsto en el artículo 402 del Código Procesal Penal, en tal sentido se DISPONE OFICIAR con tal fin a la autoridad penitenciaria a fin que proceda conforme a sus atribuciones.

1. FIJANDO por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de QUINIENTOS SOLES, que deberá cancelar el sentenciado a favor de la agraviada.
2. EXONERANDO DEL PAGO DE COSTAS al sentenciado.
3. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente sentencia REMÍTANSE los boletines y testimonios de condena al registro correspondiente para su inscripción, así como al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para que proceda conforme a sus atribuciones, asimismo REMITASE copia de la sentencia al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente para la ejecución de la sentencia.
4. NOTIFÍQUESE como corresponde. –

SALA PENAL DE APELACIONES DE TUMBES

EXPEDIENTE : N° 02819-2016-42-2601-JR-PE-04.

JUZGADO DE ORIGEN JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TUMBES.

ACUSADO : R

DELITO : HURTO AGRAVADO - TENTATIVA

AGRAVIADA : A

ESPECIALISTA DE SALA

RESOLUCIÓN N° OCHO

SENTENCIA DE VISTA

Tumbes, treinta de mayo del año dos mil diecisiete.

VISTA la presente Causa Penal; OIDOS en audiencia pública de apelación los alegatos orales de las partes procesales; y,

CONSIDERANDO:

I. ASUNTO. –

Se trata de revisar la sentencia de folios setenta y nueve y siguientes del presente expediente, mediante la cual se ha resuelto condenar a R como autor del delito de Hurto Agravado - en grado de tentativa, en agravio de A y le impone tres años de pena privativa de libertad efectiva y dispone su ejecución provisional. -

El recurso ha sido presentado por la defensa técnica del sentenciado mediante escrito de folios 93 y siguientes.

II. ANTECEDENTES

2.1 Trámite del proceso en primera instancia.

- Con fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis el señor Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, formula acusación contra R como presunto autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de A, solicitando se le imponga doce años de pena privativa de libertad efectiva, así como el pago de una Reparación Civil de quinientos soles a favor de la parte agraviada.

- En sesión de audiencia de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete el Juzgado Colegiado conforme al numeral uno del artículo trescientos setenta y cuatro del Código Procesal Penal, plantea la tesis de desvinculación, es así que emite su decisión y

sentencia por la comisión del delito de Hurto Agravado en grado de Tentativa previsto en el numeral cinco del artículo ciento ochenta y seis concordante con el artículo dieciséis del Código Penal. Asimismo, se advierte que el presente proceso ha sido tramitado vía Proceso Inmediato.

- Dicho Requerimiento de Acusación es atendido por los señores Jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, quienes mediante resolución número uno de fecha quince de diciembre del año dos mil dieciséis dictan Auto de Enjuiciamiento contra el investigado.

- Mediante resolución número tres de fecha veinte de enero del año dos mil diecisiete, el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes emite Auto de Citación a Juicio Oral, el mismo que una vez instalado y tras varias sesiones culmina con fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete, fecha en la que se ha cerrado el debate, expuesto los alegatos finales, dado a conocer la decisión y señalando el día tres de marzo como fecha para la lectura íntegra de la sentencia respectiva, en la que se ha resuelto condenar al acusado, en los términos antes mencionados. -

2.2.- De la impugnación.

- Contra la sentencia se ha interpuesto recurso de apelación por parte de la defensa técnica del sentenciado, mediante escrito de folios noventa y tres y siguientes, impugnando sólo el extremo del quantum de la pena

- Mediante resolución de folios noventa y cinco y siguientes se ha concedido el recurso y se ordena la elevación de los actuados a esta Sala Penal Superior, para los fines de Ley.

2.3.- Tramite en segunda instancia.

- Recibido los actuados, se admite el recurso y se ha corrido traslado a las demás partes procesales para el ofrecimiento de los medios probatorios.

- No se ha realizado actuación probatoria en segunda instancia.

- Las partes procesales han expuesto sus alegatos de inicio y cierre, formulado sus respectivas pretensiones y expuesto los argumentos que estiman pertinentes en la audiencia respectiva.

III. AMBITO DE LA APELACION

3.1.- Competencia y facultades de la Sala Penal Superior

Por mandato de la Ley, corresponde a esta Sala Penal Superior - dentro del ámbito de las pretensiones expuestas por las partes revisar los actuados y emitir pronunciamiento sea confirmando, revocando o anulando la resolución venida en grado, conforme a las normas procesales establecidas.

3.2.- Pretensiones incorporadas.

a) Por la Defensa Técnica.

El señor abogado defensor solicita se revoque la sentencia venida en grado en el extremo de la efectividad de pena impuesta. -

b) Por el Ministerio Público.

Solicita que se CONFIRME la sentencia materia de grado.

Siendo esto así, el análisis del asunto se limitará a analizar la pena, en tanto y en cuanto no hubo cuestionamiento respecto a los hechos ni la responsabilidad del acusado en los mismos.-

IV. MARCO TEORICO.

4.1.- Los hechos materia de investigación.

Conforme a la tesis formulada por el Ministerio Público, los hechos sucedieron el día nueve de diciembre de dos mil dieciséis, a horas 16:40, en que la persona de A se desplazaba a bordo de una motokar desde la empresa OLTURSA con destino al paradero de Corrales, cuando se encontraba en la intersección de la Av. Mariscal Castilla con Calle Mayor Novoa, el conductor de la moto en la cual se desplazaba se detiene al costado de un kiosco, cuando ella le reclamó por qué se detenía este le refirió que era porque el semáforo se encontraba en rojo, siendo que en esos momentos descenden de otra motokar dos sujetos con los que comenzó a forcejear, ante esta situación la denunciante con la finalidad de proteger sus pertenencias colocó entre sus piernas el bolso que llevaba, siendo que posteriormente uno de los sujetos le propina un puñete en la cara, no logrando despojarla de su cartera pero si de su celular marca MOBILE SMARPHONE, color blanco, con línea movistar RPM y sus lentes de sol marca HM; luego los sujetos se dieron a la fuga a bordo de una motokar con dirección al Cementerio Virgen del Carmen, siendo intervenido con posterioridad por personal policial el procesado García Infante.-

4.2.- Argumentos del A-quo.

Revisada la sentencia impugnada, aparece - en resumen- que el A-quo en lo que respecta la determinación de la pena ha señalado que la pena conminada en la norma penal que corresponde imponer al acusado al haberse establecido su responsabilidad, es pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Asimismo, señala que para efectos de individualizar la pena concreta a imponer al acusado, es de considerar sus condiciones personales particulares, así como la existencia de circunstancias que podrían atenuar o agravar su responsabilidad, conforme a los criterios establecidos en el artículo cuarenta y cinco A del Código Penal. Al respecto, es de tener en cuenta que no se ha evidenciado que el acusado cuente con antecedentes penales, así como también que el delito quedó en grado de tentativa, lo que permite imponer al acusado una pena dentro del tercio inferior, la misma que tendrá el carácter de efectiva.

4.3.- Argumentos de la Defensa Técnica.

Durante la audiencia de apelación, la defensa técnica en sus alegatos preliminares indica que se ratifica en su recurso de apelación. Que, conforme a la naturaleza del delito que en su oportunidad fue evaluado en Juicio Oral, el mismo que el A quo en su momento determinó que su patrocinado habría cometido el delito de Hurto Agravado en grado de Tentativa y conforme se ha expuesto le puso una pena efectiva de tres años; agrega que el A-quo no ha tenido en consideración o no ha motivado debidamente los criterios para determinar la pena a imponerse. -

4.4.-Argumentos del Ministerio Público. -

Por su parte, el representante del Ministerio Público en sus alegatos preliminares, refiere que se confirme la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia toda vez que esta sentencia recoge los principios de Razonabilidad, Proporcionalidad, Lesividad y ha sido dictada teniendo en cuenta las condiciones personales del procesado, básicamente teniéndose en consideración los supuestos contenidos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal. -

Que en lo referente a las condiciones personales del sentenciado debe tenerse presente que el procesado R conforme aparece del reporte de casos de la Fiscalía, que obra inserto en la carpeta, el sentenciado registra dos investigaciones por Robo Agravado a mano armado, por eso es que el Juzgado Colegiado a entender de la fiscalía superior- ha tenido en cuenta estas cualidades personales para imponer una pena con el carácter de efectiva.

V. ANALISIS:

5.1. El deber de Motivación de las Resoluciones Judiciales, como componente del debido proceso. -

Tal como se recoge en el texto constitucional (artículo 139.5), no es solo un derecho de toda persona recibir de los órganos de la jurisdicción una decisión debidamente justificada, sino que constituye al mismo tiempo un principio que define a la función jurisdiccional del Estado y, a su vez, una garantía instrumental para asegurar el cumplimiento de otros principios y derechos fundamentales en el marco del Estado Democrático y de derecho.

En cuanto derecho, la motivación sustenta una posición jurídica de cualquier persona o entidad que participa de un proceso o que es destinatario de una resolución judicial, mediante la cual estas pueden exigir del órgano judicial una motivación razonable y objetiva que respalde, en forma coherente y con argumentos suficientes, la decisión judicial pública que contiene dicha resolución³. -

Por consiguiente, entiende la Sala que una decisión judicial que condene al acusado requiere de motivación especial y, más aún si se ha decidido imponer una pena privativa de libertad con carácter de efectiva, como ocurre en el presente caso.

5.2. Determinación judicial de la pena.

En seguida anotaremos algunos aspectos que desde nuestra perspectiva*constituyen elementos básicos sobre los cuales debe estructurarse imposición de una pena privativa de libertad. -

a) Parámetros de la pena conminada para el delito de hurto

Queda claro que el primer elemento a tener en cuenta al momento de determinar judicialmente la pena a imponer es - desde luego- la pena conminada para el tipo penal que luego de la actuación probatoria se considera probado.

En este caso, si bien se postuló por parte del Ministerio Público en su acusación el delito de robo; empero, como ya hemos indicado el órgano jurisdiccional ha decidido desvincularse de dicha acusación por considerar que la conducta desplegada por el acusado configura el delito de Hurto agravado, no así el de robo que sostiene el Fiscal en su acusación. -

En tal sentido, siendo el tipo penal el delito de hurto agravado, la pena conminada en el Código Penal es no menor de tres ni mayor de seis años de privación de libertad. -

El artículo cuarenta y cinco A del Código Penal establece las reglas o protocolos a seguir para la determinación de la pena en un caso concreto. Así el citado precepto legal señala que toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Luego agrega que el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad. El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

En primer lugar, Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.

En segundo lugar, determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

- Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior;
- Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio; y
- Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

En tercer lugar, señala que cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:

- Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;
- Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y
- En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

b) Parámetros de la pena concreta, grado de tentativa.

Es necesario precisar que la evaluación por parte del Juez debe guardar armonía necesaria y obligatoriamente con el artículo cuarenta y seis del acotado cuerpo sustantivo, en el cual se regulan expresamente las circunstancias que pueden ser consideradas como atenuantes y agravantes, las que a su vez- sirven para establecer el tercio en la cual se ubica la pena a imponer, dentro de ellas por ejemplo la carencia de antecedentes penales, lo que desde luego-debe tenerse en cuenta. -

Por otro lado, las agravantes que estén previstas específicamente en el tipo y que hayan servido al legislador en la fijación de los términos mínimos y máximos de la pena, no pueden ser invocadas como agravantes por el Juez para la aplicación de las reglas del artículo cuarenta y cinco A del Código Penal, por cuanto ello está proscrito de modo inequívoco en el propio artículo cuarenta y seis del Código Penal en el que establece que constituyen circunstancias agravantes y atenuantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible; y En el caso en particular, no advertimos la presencia de circunstancias agravantes, pero si al menos una circunstancia atenuante genérica, como es la carencia de antecedentes penales, de modo tal que la pena corresponde ser fijada dentro del tercio inferior, esto es, entre tres y cuatro años de privación de libertad. -

Pero además de lo anterior, se advierte también la presencia de una circunstancia atenuante privilegiada, como es que el delito haya quedado en grado de tentativa; por tanto, siguiendo lo señalado por el artículo 45-A, inciso 3) literal a), la pena debe fijarse por debajo del tercio inferior, esto es, la pena a imponer debe ser menor de tres años de pena privativa de libertad.-

c) Análisis de la pena impuesta. -

Como hemos dicho, en la sentencia se ha resuelto imponer al acusado tres años de pena privativa de libertad, pero, además con carácter de efectiva.

El juzgado Colegiado al momento de la determinación de la pena al acusado, señala: "es de tenerse en cuenta que no se ha evidenciado que el acusado cuente con antecedentes penales"; asimismo "(...) el delito quedó en grado de tentativa, lo que permite imponer al acusado una pena dentro del tercio inferior, la misma que tendrá el carácter de efectiva".

A nuestra consideración dicho razonamiento judicial no es correcto, y más bien contiene ciertas contradicciones, en tanto que pese a reconocer que el acusado carece de antecedentes y que el delito no es consumado sino solamente quedo en grado de tentativa; sin embargo, no hace el descuento por este último concepto, ello pese a que nuestro ordenamiento jurídico penal contiene una norma imperativa en el sentido que en la tentativa "el Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena". -

Ello importa, en buena cuenta, que la pena a imponer debe ser menor a tres años de pena privativa de libertad, a menos que se considere que no concurre la circunstancia atenuante especial de tentativa; empero, ello no es posible ya revisar en este caso, pues, dicho grado de ejecución no ha sido cuestionado por el Ministerio Público y la defensa solo cuestiona la efectividad de la pena. -

Ahora bien, a nuestro modo de ver, en el caso particular la pena se debe reducir prudencialmente por debajo del mínimo legal. -

5.3 Determinación de efectividad o suspensión de la pena. -

El Órgano jurisdiccional de primera instancia ha resuelto imponer pena efectiva al acusado, carácter que motiva la impugnación, puntos de vista discrepantes que corresponde analizar a este Tribunal, lo cual se hace teniendo en cuenta los aspectos siguientes:

- En primer lugar, la sentencia no contiene mayor motivación respecto a la efectividad de la pena, habiéndose limitado a señalar que la misma tiene que ser proporcional a la conducta realizada y a la lesividad del bien jurídico conforme lo estipula el título preliminar del Código Penal. -

Estamos de acuerdo con lo antes señalado, pues los principios invocados en la sentencia son de ineludible observancia al momento de fijar y determinar judicialmente la pena, pero la decisión tomada, no refleja precisamente que ello se haya materializado. -

- En segundo lugar, el Ministerio Público alega que en el caso de Autos se justifica la imposición de una pena efectiva atendiendo a que el acusado cuenta con antecedentes pues, tiene otras investigaciones por hechos similares lo que pone en evidencia cierta habitualidad delictiva. -

La Sala considera que, efectivamente, los antecedentes justifican una pena mayor en la medida que pueda que -a partir de ello- afirmarse que el sentenciado es reincidente; sin embargo, como hemos anotado en este caso, está probado que el acusado no tiene antecedentes penales; por ende, lo argumentado por el señor Fiscal queda sin sustento.-

- En tercer lugar, el argumento de tener investigaciones por hechos similares, tampoco constituye motivo para imponer pena efectiva en este caso, pues, de un lado, solo se trataría de investigaciones en curso, lo que significa que aún no se ha determinado su responsabilidad penal en los mismo; y de otro lado, porque –esencialmente- conforme lo admite el propio fiscal superior, no se introdujo al debate ni se aportó medio de prueba en tal sentido.

En tal contexto, no cabe justificar la pena en la existencia de investigaciones en curso, pues ello riñe con el principio de presunción de inocencia inherente a toda persona sometida a investigación penal. –

VI. CONCLUSION:

La Sala Penal Superior considera que en este caso particular la sentencia venida en grado de apelación no es conforme a derechos ni el mérito de los actuados en el extremo que fija el plazo de la condena y la efectividad de la misma, en tanto no se ajusta a los parámetros de determinación judicial ni a los principios de lesividad y proporcionalidad.

-

En tal sentido, considera que la pretensión formulada por la defensa merece ser atendida, disponiéndose el correctivo pertinente. –

VII. DECISIÓN:

Por las razones antes señaladas, con la facultad que confiere la Constitución Política del Perú, La Ley Orgánica del Poder Judicial, y demás normas sustantivas y procesales pertinentes, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por unanimidad DECIDE:

A. REVOCAR la resolución número tres (sentencia) de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete que obra a folios setenta y nueve y siguientes del presente expediente, en el extremo que impone al acusado R la pena de tres años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva Y, REFORMANDO la misma:

B. IMPUSIERON al acusado en mención DOS AÑOS con SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN por el plazo de DOS AÑOS a condición de que el sentenciado cumpla rigurosamente con las siguientes reglas de conducta:

a) No ausentarse del lugar donde reside, sin previa autorización judicial; b) No asistir a lugares de dudosa reputación; c) Concurrir en forma quincenal y personal al Juzgado, a fin de informar y justificar sus actividades, y firmar el libro de control correspondiente o el registro biométrico, según corresponda; d) Resarcir el daño irrogado cumpliendo con cancelar la reparación civil fijada en la sentencia.

Bajo apercibimiento de revocarse la suspensión de la pena y convertirla en efectiva - previa petición del Ministerio Público en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta antes señaladas. -

C. ORDENAR LA INMEDIATA LIBERTAD del sentenciado R, debiendo para tal efecto CURSARSE en el día la papeleta de excarcelación respectiva, con la precisión que la libertad se hará efectiva siempre y cuando no exista en su contra mandato de detención emanado por autoridad competente, la cual deberá ser verificada previamente por el personal del INPE. -

D. DEVOLVER los actuados al juzgado de origen para los fines de la ejecución en cuanto sea su estado. -

S.S.

H

B

V

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p>

A	SENTENCIA A		<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>	
		<p>PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

A	A			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con</i></p>

			<p><i>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>

			<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.*

Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del*

comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la**

impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/Nocumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de

la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la

normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

□ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

□ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

□ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

□ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

□ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

□ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

▮ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

▮ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

▮ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

▮ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

▮ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▮ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

□ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

□ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

□ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

□ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

□ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40]	= Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40	= Muy alta
[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32	= Alta
[17 - 24]	= Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24	= Mediana
[9 - 16]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16	= Baja
[1 - 8]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8	= Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
														50	

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
					X			[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						
Parte	Aplicación del principio	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						

		de congruencia				X		[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60
= Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48
= Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36
= Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24
= Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12
= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

	<p>Tumbes, veintiuno de febrero de</p> <p>Dos mil diecisiete. -</p> <p style="text-align: center;">VISTOS Y OIDOS: En audiencia pública</p> <p>realizada por el Juzgado Colegiado de Tumbes, integrado por señores X (Presidente y directora de debates), Z y S, en el procedimiento seguido contra R, por la presunta comisión del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO</p>	<p>medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>gravio de A.</p> <p style="text-align: center;"><u>DENTIFICACION DEL ACUSADO</u></p> <p>R, con DNI N° 46718588, de 27 años de edad, natural de Tumbes, nacido el 29 de noviembre de 1989, hijo de P y M, de estado civil soltero (conviviente), tiene dos hijos, con domicilio en jirón General Bolognesi N° 542 Barrio El Tablazo - Tumbes, de grado de instrucción secundaria completa, de ocupación matarife, con un ingreso mensual de cincuenta soles semanales, sin antecedentes penales, tiene los siguientes tatuajes: en el lado derecho del tórax la palabra "R" y en el lado izquierdo "D", en el hombro izquierdo "L" y al lado derecho del cuello el nombre "ALACRÁN", y demás generales de ley que se registran en audio.</p> <p style="text-align: center;"><u>IMPUTACION Y PRETENSIÓN DEL FISCAL.</u></p> <p>El representante del Ministerio Público formuló acusación contra R por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>			X								

<p>modalidad de robo agravado en agravio de A, señalando que el día de diciembre de 2016, la persona de A denunció que a las 16:40 horas en circunstancias que se desplazaba a bordo de una motokar desde Empresa Oltursa con destino al paradero de Corrales, cuando encontraba en la intersección de la avenida Mariscal Castilla con calle Mayor Novoa, el conductor de la motokar en la cual se desplazaba detiene al costado de un kiosco, cuando ella le reclamó por que detenía, el conductor le refirió que era porque el semáforo estaba rojo, siendo en esos momentos que de otra motokar descendieron sujetos, quienes comienzan a forcejear con la agraviada, ante lo que ella se agacha y con la finalidad de proteger sus pertenencias, bajo al piso el bolso que llevaba entre sus piernas protegiéndolo con estas, siempre forcejeando con los sujetos. Posteriormente uno de los sujetos le propinó un puñete en la cara, pero no logran despojarse de su cartera pero sí de su teléfono celular marca Mobile, smartphone, color blanco, con línea movistar valorizado en la suma de ochocientos sesenta y cinco dólares y sus lentes de sol marca HM, valorizado en setenta y cinco dólares para luego dichos sujetos darse a la fuga a bordo de una motokar en dirección al cementerio Virgen del Carmen, mientras que los transeúntes exigían al conductor del vehículo en el que la agraviada se encontraba para que los siguiera haciendo caso omiso del conductor. Luego la agraviada le exigió al conductor de la motokar para que la deje en el paradero de Corrales, realizando una llamada a su esposo desde un teléfono fijo, quien le refiere que minutos antes había llamado a su celular contestándole un efectivo policial, que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>le manifestó que ya habían intervenido al sujeto que había sustrado su celular y que se encontraba en la dependencia policial. Posteriormente al ser intervenida la persona de R y al practicarse el registro personal se le encontró en el bolsillo delantero derecho de la bermuda, un equipo celular marca Mobile, color blanco por lo que fue trasladado a la dependencia policial para las investigaciones correspondientes.</p> <p>El representante del Ministerio Público, subsumió la conducta del acusado en el artículo 188 concordante con los incisos 4 y 5 del primer párrafo del artículo 189 del código penal, por haber producido el robo con el concurso de dos personas y en medio de locomoción de transporte privado, solicitando se imponga al acusado doce años de pena privativa de la libertad y se fije la suma de quinientos soles por concepto de reparación civil.</p> <p><u>PRETENSION DE LA DEFENSA.</u></p> <p>El abogado de la defensa manifestó que los hechos no se configuran dentro del delito de robo agravado, los cuales además han quedado en grado de tentativa, ya que no ha habido una posesión absoluta del bien. Asimismo, refirió que con los medios probatorios se logró determinar que los hechos se encuadran en otro tipo penal y en consecuencia, en oportunidad el colegiado le pondrá la pena respectiva.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02819-2016-42-2601-JR-PE-04

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango mediana; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango mediana y mediana calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre hurto agravado en grado de tentativa

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la p de la senten ins	
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja
<p>Motivación de los hechos</p> <p>ACTIVIDAD PROBATORIA • EXAMEN DEL ACUSADO.</p> <p>Al ser interrogado por el señor fiscal dijo que el 9 de diciembre de 2016 se iba al otro lado del puente donde se matan las vacas en donde trabaja, y que estaba solo. Que si ha sustraído el celular. Que iba caminando de donde trabaja, ha bajado el puente y ha ido por la Bolognesi, ha salido por colegio la Nueve y ha salido por la calle Mayor Novoa, como tenía a su hijo enfermo y no tenía plata porque no había mundo con su papá y ver la moto que estaba estacionada en el semáforo ha abierto el cierre de la moto, y la señora estaba hablando por el celular y solo le ha sustraído el celular y en ningún momento ha tocado a la señora y luego ha corrido hacia la mariscal y se ha embarcado en una moto y el policía Anthony lo interviene a la altura del cementerio. Que no conoce al señor de la moto. Que no le encontraron el celular, que o intervinieron, pero un policía que vive por el cementerio lo sube a su carro y después recen llega el patrullero y no le encuentra el celular, sino que el celular o encuentran en</p>	<p>Parámetros</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El conjunto de evidencias cumplida en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional <i>examinados probatorios, intervinientes</i></p>	2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[1
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	

X

	<p>el carro del otro policía. Que no ha agredido físicamente a la señora.</p> <p>Al ser irrogado por su abogado defensor dijo que cuando a caminando vio la moto y a la señora hablando por celular, por lo que abrió el cierre de moto porque el semáforo estaba en rojo y le sacó el celular y corrió hacia la piscina. Ese día estuvo solo. Agrega que fue intervenido por la segunda puerta del cementerio por la cochera que hay, por el pasaje El Carmelo</p> <p>A las preguntas de los miembros del colegiado dijo que el cierre que abrió es el de la carpa de la moto y sustrae por detrás el celular a la agraviada. Luego que sustrae el celular se va corriendo y para una moto como carrera y detrás iba al policía Anthony. Cuando lo intervienen llevaba el celular en la mano y un policía que iba de civil interviene y lo sube a su carro y es allí donde se queda el celular, luego lo baja del carro y lo suben al patrullero.</p> <p>TESTICOS OFRECIDOS POR LA FISCALIA</p> <p>• C.</p> <p>Al ser interrogada por el representante del Ministerio Público dijo que el nueve de diciembre de 2016 salía de la empresa Oltursa en donde compró su pasaje para regresar a Lima, tomando una moto afuera de la empresa Oltursa con direccional paradero de Corrales, ha bajado por la calle Navarrete, y la moto se detuvo detrás de unos kioscos y le dijo al conductor por que se estacionaba detrás de los quioscos y le dijo que le había ganado la luz roja y sintió por su espalda que alguien la ataco, no sabía que estaba pasado y luego vuelve y ve una persona detrás de ella que quería despojarla de sus pertenencias, por lo que se defendió y vio que era una persona alta a quien le dio un puñete en la parte izquierda y ha soltado el celular y ha comenzado al decirle al moto taxista que le estaba robando y porque no la ayudaba y luego el moto taxista</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>TESTICOS OFRECIDOS POR LA FISCALIA</p> <p>• C.</p> <p>Al ser interrogada por el representante del Ministerio Público dijo que el nueve de diciembre de 2016 salía de la empresa Oltursa en donde compró su pasaje para regresar a Lima, tomando una moto afuera de la empresa Oltursa con direccional paradero de Corrales, ha bajado por la calle Navarrete, y la moto se detuvo detrás de unos kioscos y le dijo al conductor por que se estacionaba detrás de los quioscos y le dijo que le había ganado la luz roja y sintió por su espalda que alguien la ataco, no sabía que estaba pasado y luego vuelve y ve una persona detrás de ella que quería despojarla de sus pertenencias, por lo que se defendió y vio que era una persona alta a quien le dio un puñete en la parte izquierda y ha soltado el celular y ha comenzado al decirle al moto taxista que le estaba robando y porque no la ayudaba y luego el moto taxista</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la</p>					X				

	<p>lo siguió y han entrado por la calle Miraflores, pero el moto taxista se fue en sentido contrario y luego la llevo a la calle Navarrete. La persona que había hurtado sus pertenencias estaba por el cementerio, luego el señor de la moto la llevo hasta el paradero de Corrales para tomar un colectivo para a Corrales y llama de un teléfono público a su esposo y él le dice que se acerque a la comisaria del Tablazo porque ya habían cogido a la persona que tenía sus pertenencias, dirigiéndose a la comisaria El Tablazo en donde estaba la persona que habían capturado, la hacen entrar y luego se ha ido al médico legisla. Que una persona la atacó por la parte de atrás y otra estaba por la parte de adelante. La persona que está detenida es quien le tiro el puñete en la cara, quien se llama R. Él es una persona alta, fortachón, estaba con polo a rayas y una bermuda de color claro. La otra persona vestía ropa clara, ellos estaban en una motokar. Al contra interrogatorio efectuado por el abogado del acusado dijo que la persona que le tiró el puñete en la cara le llevó su celular y sus lentes de sol. Pudo ver al señor que está detenido porque cuando el señor la ataca el plástico de la moto estaba levantado y ella ha volteado y quería bajarse de la moto y lo ha visto que ha corrido y se ha subido, mientras que la declarante le ha pedido ayuda al conductor porque le estaban llevando sus pertenencias, pero el conductor de la moto no hizo nada. El golpe que le dieron fue cuando le arrebatan el celular y hasta la fecha tiene hinchado el rostro.</p> <p>Al re directo del señor fiscal dijo que llamó a su esposo desde un teléfono público y como la última llamada de su celular fue a su esposo, el policía que recupero su teléfono llamó a su esposo y le dijo que se dirija a la comisaria del Tablazo porque habían recuperado sus pertenencias.</p>	<p>decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Al re directo del señor fiscal dijo que llamó a su esposo desde un teléfono público y como la última llamada de su celular fue a su esposo, el policía que recupero su teléfono llamó a su esposo y le dijo que se dirija a la comisaria del Tablazo porque habían recuperado sus pertenencias.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p>				X					

	<p>A las preguntas del abogado de la defensa dijo que no tiene documento que ha adquirido el celular, pero lo compró en Lima, no ha mostrado factura, pero es su celular.</p> <p>A las preguntas formuladas por los miembros del colegiado dijo que entre sus piernas llevaba una cartera blanca y cuando iba en la moto esta se estaciona detrás de los quioscos de la piscina y justo acababa de hablar y el celular lo puso en la cartera, reiterando que cuando le arrebatan el celular este estaba en el bolsón que llevaba entre sus piernas. Que el celular se veía en la cartera, Que la persona le da el puñete en la parte izquierda de su rostro. Que él se abalanzó encima de ella y cuando lo hace, ella le ha cogido la mano y no soltaba el celular y es allí donde él le da el puñete en el rostro y se va con el celular. El puñete se lo dio en la parte izquierda de su rostro, de la cien un poco más arriba. Que hasta la actualidad tiene hinchado el rostro, ya que cuando le pega le ha dado entre su mano y el celular, debido a que la declarante no soltaba el celular. Cuando ve que las manos del sujeto iban hacia el celular, ella le coge la mano y entre ambos se jalaban ya que ella no se dejaba quitar el celular, luego le da el golpe y es allí donde ella suelta el celular y se lo lleva. Señala que las dos personas descendieron de una moto y que la persona que se colocó en la parte de adelante no le ha pegado, sólo le jalaba su bolso, pero lo cogía con sus piernas. Que las cosas que se llevaron fueron el celular y los lentes, recuperando luego sólo el celular. Cuando la persona la ataca por detrás, la otra persona no se acercaba, pero cuando la primera persona se abalanzó a cogerle el celular, la otra persona se acercó, y cuando el sujeto le da el puñete en la cara el otro se fue.</p> <p>• (MEDICO LEGISTA).</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>									
	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y</i></p>						X				

Motivación de la reparación civil	<p>Quien se ratificó en el reconocimiento médico legal N° 009254-L de fecha 9 de diciembre de 2016 practicado a la persona de A, reconociendo como suya la firma que aparece en dicho documento. Agrega que para realizar dicha pericia ha aplicado el método de la observación directa, tomando en consideración el método científico, observacional descriptivo. En cuanto a las conclusiones, presenta lesiones traumáticas externas recientes ocasionadas por objeto contundente duro y la calificación que se emite es atención facultativa de dos e incapacidad médico legal de seis</p> <p>Al ser interrogado por el representante del Ministerio Público, dijo que un agente contundente duro es cualquier objeto inanimado o también una parte corporal que se caracteriza por no poseer ni punta, ni filo, es un agente romo. Hay tres tumefacciones de diferentes medidas, una que se localiza en la región frontal izquierda de cara, otra está localizada en el dorso de la mano derecha y la otra en el dorso de la mano izquierda, entendiéndose como tumefacción a la elevación de la superficie de la piel.</p> <p>Al interrogatorio del abogado del acusado dijo que no se han encontrado arañazos en el pecho de la agraviada, si no, estuvieran descritos. Desde la fecha en que se produjo la lesión hasta hoy día no puede perdurar la hinchazón en la cara, ya que generalmente son lesiones transitorias.</p> <p>A las preguntas formuladas por los miembros del colegiado dijo que también se puede producir dicha lesión con un celular que se tiene en la mano. La data es lo que textualmente refiere la peritada. Los jaloneos si causan lesión, lo que se llama lesión por dígito presión. Es difícil que se confunda mano con brazo. Las tumefacciones que presenta no son compatibles con los jaloneos que refiere en el brazo, ya que se ha consignado que las tumefacciones están localizadas en la mano. La zona ubicada entre la oreja izquierda y el ojo es la región</p>	<p><i>doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>malar, si se hubiera presentado la lesión en dicho lugar se hubiera consignado como región malar, también hay casos en que se ubica en la región frontal y la región malar, en cuyo caso se consigna así. Desde la fecha en que se realizó el reconocimiento el nueve de diciembre de 2016 a la fecha, ya no se presenta la tumefacción que se describe.</p> <ul style="list-style-type: none"> • T (TESTIGO). <p>Al ser interrogado por el representante del Ministerio Público, dijo que el día nueve de diciembre de 2016 trabajaba de policía de civil, y cuando pasaba por la piscina y en toda la esquina del semáforo estaba a casi dos o tres metros detrás de la motokar, encontrándose en su moto lineal y para en el semáforo y justo sale el sujeto que está detrás, refiriéndose al acusado, quien sale corriendo con el celular en la mano, viendo que dentro de la motokar había una señora que se estaba tocando la cara, entonces el sujeto corre y se sube a la motokar y otro sujeto corre por el otro lado y se sube a la misma motokar y como el declarante estaba en su moto lineal los comienza a perseguir por detrás de la piscina, por el barrio Miraflores y casi al llegar a la segunda puerta del cementerio lo intercepta, le mete la moto, se baja y le quita la llave de la motokar al conductor, reduce al sujeto y le rebusca y en el bolsillo de su bermuda tenía el celular de la señora, luego llegan personas del lugar y le empiezan a tirar piedras, luego llega un señor que le apoya en su carro, quien era su colega que también estaba de civil y el de la motokar se da a la fuga con el otro sujeto. Aclara que a la única persona que redujo fue a la persona que está detrás del declarante en la sala de audiencias, luego llega el patrullero de emergencias y lo lleva a la comisaria El Tablazo. Posteriormente en el celular recibe la llamada y allí decía amor, contestando el declarante y le dice que el celular lo acaban de robar y si</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se podía comunicar con la persona que le han robado y que vaya a la comisaria del Tablazo para que siente la denuncia, y cuando estaba haciendo sus actas llega llorando la señora, quien llegó con la cara hinchada y moreteada.</p> <p>Al interrogatorio del abogado del acusado, dijo que no ha visto el robo, solo vio que el señor sale corriendo de la motokar, sale de la parte derecha. La moto lo estaba esperando en el otro carril. La otra persona que salió corriendo no llevaba nada. El señor tenía el celular en el bolsillo derecho de la bermuda. Le hizo el registro personal in situ. El acta de registro personal la firmó su colega. El acta de registro personal la firma otra persona porque le ayudaron a hacer las actas</p> <p>Al re directo del señor fiscal dijo que si la firmado el acta de intervención policial</p> <p>A las preguntas formuladas por miembros del colegiado dijo que cuando se detuvo no ha visto merodeando al acusado en los hechos, solo vio cuando este salió corriendo. La moto en la que subieron los estaba esperando. El que corrió con el acusado era un chato, trigueño. No se acercó a la agraviada, ya que se fue a perseguir al señor.</p> <p>DOCUMENTOS OFRECIDOS POR LA FISCALIA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de intervención policial de fecha 9 de diciembre de 2016. • Acta de Registro personal de fecha 9 de diciembre de 2016. • Certificado médico legal N° 009254-L de fecha 9 de diciembre de 2016. • Declaración jurada de fecha 9 de diciembre de 2016. <p>DEL ACUSADO</p> <p>Ofreció los mismos medios probatorios que el Ministerio Público.</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.</p> <p>1. Corresponde al órgano jurisdiccional, valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el nuevo Código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos Este sistema exige al juez explicar fundadamente su decisión y, en observancia de lo establecido en el artículo 393 inciso 2 del Código antes citado, se realiza primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el Gobierno Peruano le reconocen a toda persona humana.</p> <p>2. Toda sentencia debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita establecer la verdad objetiva y que a su vez determine fehacientemente la existencia o no del delito, así como la responsabilidad o no del imputado. Sobre la Tesis de Desvinculación planteada por el Colegiado.</p> <p>3. El inciso 1 del artículo 374 del Código Procesal Penal, establece: "Si en el curso del juicio, antes de la culminación de la actividad probatoria, el Juez Penal observa la posibilidad de una calificación jurídica de los hechos objeto del debate que no ha sido considerada por el Ministerio Público, deberá advertir al Fiscal y al imputado sobre esa posibilidad".</p> <p>4. De conformidad con lo previsto en el dispositivo legal referido en el punto anterior, el Colegiado advirtió la posibilidad de una calificación jurídica diferente a la planteada por el representante del Ministerio Público en</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su acusación, considerando el Colegiado que los hechos materia de juzgamiento se subsumen en el tipo penal de hurto agravado previsto en el artículo 185 concordado con el inciso 5 del primer párrafo del artículo 186 del Código Penal al haberse realizado con el concurso de dos o más personas, por lo que se informó de ello tanto al representante del Ministerio Público como al abogado de la defensa técnica, ante lo cual, el señor fiscal, mantuvo su posición en cuanto a que los hechos se configuran como delito de robo agravado.</p> <p>Respecto al delito de hurto agravado</p> <p>Premisa mayor</p> <p>5. El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra será sancionado. La conducta antes descrita se agrava si el agente la realiza con el concurso de dos o más personas.</p> <p>Premisa menor.</p> <p>6. Se imputa al procesado R, haber sustraído conjuntamente con otra persona, el teléfono celular y los lentes de sol a la persona de A, en circunstancias que esta se encontraba a bordo de una motokar y transitando por la intersección de la calle mariscal castilla y la calle mayor Novoa. Hecho sucedido el 9 de diciembre de 2016, a aproximadamente las 16:40 horas.</p> <p>Justificación de la Premisa Mayor</p> <p>7. El artículo 185 del Código Penal establece: "El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar de se encuentra, será reprimido (...). Asimismo, el inciso 5 del primer párrafo del artículo 186 del citado cuerpo normativo establece que la pena será no menor de tres ni mayor de seis años, si el hurto es cometido con el concurso de dos o más personas. 8.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>8. El delito de hurto es definido como el apoderamiento intencional e ilegítimo, sin emplear violencia o amenaza contra la víctima, de un bien mueble ajeno, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra. El hurto se agrava cuando concurre cualquiera de las circunstancias descritas en el artículo 186 del Código Penal.</p> <p>9. En los delitos contra el patrimonio, el bien jurídico protegido lo constituye el patrimonio Entendido el patrimonio en sentido genérico material como el conjunto de obligaciones y bienes muebles o inmuebles) susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona. En tanto que en sentido específico para efectos de la tutela penal, constituye patrimonio de una persona todos aquellos derechos reales (principales: posesión, propiedad, usufructo, uso y habitación, superficie y servidumbre, de garantía prenda, anticresis, hipoteca y derecho de retención) y obligaciones de carácter económico reconocidos por el sistema jurídico. Justificación de la premisa menor. Respecto a la preexistencia del bien materia de sustracción El artículo 201 del Código Procesal Penal, establece que en los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito con cualquier medio de prueba idóneo, precepto legal que resulta aplicable al caso de autos.</p> <p>10. Se imputa al acusado R, haber sustraído el teléfono celular y los lentes de sol de propiedad de la agraviada A. Al respecto, sobre la preexistencia de los mencionados bienes, en cuanto al teléfono celular, esta se encuentra acreditada con el mérito de la declaración testimonial de la agraviada quien refirió que el acusado le arrebató su teléfono celular, lo cual además se corrobora con la propia declaración de acusado quien reconoce</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haber sustraído el celular de la agraviada cuando se encontraba hablando por teléfono, así como también con la declaración del testigo quien refirió ver al acusado correr llevando un celular en la mano, luego de haberlo arrebatado a la agraviada. En relación a los lentes para sol, la preexistencia de dicho bien no se encuentra acreditada, ya que, si bien la agraviada señala en su declaración que le sustrajeron dicho bien, no existe otro medio probatorio que corrobore tal afirmación.</p> <p>En cuanto a la comisión del delito de hurto</p> <p>11. En el delito de hurto, como ya se ha indicado, el agente activo se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sin emplear violencia o amenaza contra la víctima.</p> <p>12. En el caso que nos ocupa, respecto a la sustracción del bien por parte del acusado R, esta se encuentra acreditada no sólo con la declaración testimonial de la agraviada A, sino también con la declaración del acusado quien reconoció haber arrebatado el teléfono celular a la agraviada, además de la declaración del testigo quien refirió ver al acusado salir corriendo desde la motokar donde se encontraba la agraviada llevando un celular en la mano.</p> <p>13. Respecto a la comisión del delito de hurto agravado, y no del delito de robo agravado como ha postulado la fiscalía, de los medios probatorios actuados se ha llegado a establecer lo siguiente: a) En cuanto a la declaración de la agraviada: La agraviada A en su declaración señaló en un primer momento que se ha defendido para que no le quiten su celular y que el acusado le dio un puñete en la cara y que por ello suelta el celular, de lo que se infiere que el celular lo tenía en la mano, para posteriormente señalar que el teléfono ya lo había puesto en el bolso que llevaba entre sus piernas y que desde allí es que el acusado lo ha cogido y que ante</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ello es que sujeto la mano de la persona que quería despojarla de su celular y es allí donde este último le da con el celular en la cara y luego se da a la fuga, advirtiéndose contradicciones en su declaración en cuanto a las circunstancias como sucedió el acto del apoderamiento del teléfono celular. b) En cuanto a las lesiones que presentó la agraviada: En el certificado médico legal N° 009254-L de fecha 9 de diciembre de 2016, se describen las lesiones que presentó la agraviada, tales como tumefacción en el dorso de ambas manos y en región frontal de cara, sin embargo, estas no coinciden con las agresiones que dijo haber sufrido la agraviada al momento de la sustracción de su teléfono celular, ya que en • audiencia dijo que el acusado le dio el golpe con el celular que llevaba en la mano y que el puñete se lo dio en la parte izquierda de su rostro, de la cien un poco más arriba, y al preguntársele al médico qué región habría sido en donde recibió el golpe, este dijo que por la ubicación sería la región malar, en cuyo caso se hubiera consignado así en el certificado médico, inclusive cuando la lesión abarca otras zonas, igualmente se consigna, por ejemplo cuando la lesión abarca la región frontal y malar. Asimismo, señaló que en caso la agraviada hubiera recibido jalones en el brazo conforme lo refirió en la data dicha agraviada, esto igualmente hubiera causado lesiones por digito presión lo cual tampoco ha evidenciado, así como tampoco los arañones que refirió haber recibido en el pecho. De otro lado, el testigo, si bien ha referido que vio a la agraviada con la cara moreteada cuando esta fue a la comisaria, no ha señalado en su declaración que haya visto que el acusado haya golpeado a la agraviada.</p> <p>14. Conforme a lo señalado anteriormente, de la declaración de la agraviada se advierten contradicciones, tanto en la forma y circunstancias como se produjo el</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>arrebato del bien consistente en un teléfono celular, así como también de las agresiones físicas de las que dice fue víctima, ya que las referidas por ella tanto en audiencia, como las que refirió al pasar reconocimiento médico legal no concuerdan con las lesiones que se describen en médico legal, el cual fue explicado por el médico legista, quien señaló que en caso la agraviada haya recibido jalones en el brazo, estos hubieran ocasionado lesiones por digito presión, sin embargo ello no ha sido consignado en el reconocimiento médico legal, así como también en el caso de los arañones en el pecho que refirió en la data la agraviada, lo cual permite colegir al colegiado que la agraviada ha magnificado como realmente han sucedido los hechos, inclusive cuando refirió que aún tenía el rostro hinchado como producto del golpe que recibió, lo cual fue descartado por el médico legista al señalar que no es posible que desde que se produjo la supuesta agresión hasta la fecha en que se recibió la declaración de la agraviada persista dicha tumefacción, la cual resulta ser una lesión transitoria.</p> <p>15. De lo expuesto, si bien se llega a establecer que no existe duda que la agraviada haya presentado lesiones en la región frontal izquierda, así como en el dorso de ambas manos al momento de ser examinada por el médico legista; si existe duda respecto a si dichas lesiones fueron ocasionadas por el acusado para lograr el despojo del bien, más aún cuando la agraviada señala que le arrebatan el celular cuando lo tenía en la mano, para luego decir que ya lo había colocado en el bolso que llevaba entre sus piernas, así como también no existir concordancia entre las agresiones que refiere y las lesiones que se detallan en el reconocimiento médico legal.</p> <p>16. Consecuentemente, no habiéndose establecido con certeza la violencia ejercida por el acusado contra la</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviada para lograr la sustracción del bien, más aún cuando el acusado ha señalado que solamente le ha arrebatado el referido teléfono y que no la ha golpeado, los hechos se subsumen en el delito de hurto agravado al haberse realizado con el concurso de dos personas.</p> <p>Respecto a la agravante con el concurso de dos o más personas</p> <p>17. La agravante se presenta cuando las dos o más personas que participan en el hurto lo hacen en calidad de coautores. Es decir, cuando todos con su conducta teniendo el dominio del hecho aportan en la comisión del hurto. Así, debido al número de personas que participan en el hecho mismo facilita su consumación por la merma significativa de la eficacia de las defensas de la víctima sobre sus bienes.</p> <p>18. De la declaración proporcionada por la agraviada, se aprecia que fueron dos personas las que participaron en el evento delictivo, siendo el acusado R quien arrebató el celular a la agraviada, mientras que otra persona pretendía quitarle el bolso que llevaba entre las piernas, para luego ambos darse a la fuga a bordo de un motokar, versión que se corrobora con la declaración del testigo, quien señaló que vio correr a dos personas desde la motokar donde se encontraba la agraviada y subir a una motokar que los estaba esperando, a quienes inclusive persiguió en su moto lineal.</p> <p>Respecto de la consumación del evento delictivo.</p> <p>19. En cuanto a la consumación en los casos de los delitos de hurto y robo, la Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A, al respecto ha establecido que la consumación en los delitos de hurto y robo viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída, disponibilidad que, más que real y efectiva debe ser potencial, esto es, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la cosa sustraída. Esta disponibilidad, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo. Si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa. Finalmente, si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.</p> <p>20. En el presente caso, ha quedado demostrado que luego de la sustracción del bien, el acusado fue perseguido por el testigo, quien le dio alcance a la altura del cementerio logrando ser intervenido, encontrándole en su poder el teléfono celular sustraído, de lo que se colige que el agente infractor no tuvo la posibilidad de disponer del bien, consecuentemente, el hecho delictivo quedó en grado de tentativa.</p> <p>Juicio de subsunción:</p> <p>21. Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.</p> <p>22. Juicio de Tipicidad: Los hechos se adecuan al tipo penal de hurto con agravantes que describe el artículo 185 del Código Penal, en concordancia con lo previsto en el inciso 5 del primer párrafo del artículo 186 del citado cuerpo normativo. Es así que con relación al tipo objetivo está acreditado que el acusado R, de manera concertada con otra persona, han sustraído el teléfono celular que</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>portaba dicha agraviada. Con relación al tipo subjetivo en autos se ha acreditado la presencia del dolo en el acusado, pues, éste ha actuado con conciencia y voluntad, ya que ha reconocido haber arrebatado el teléfono a la agraviada.</p> <p>23. Juicio de Antijuridicidad: Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica, es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. La conducta del acusado no encuentra causa de justificación prevista en el artículo veinte del Código Penal.</p> <p>24. Juicio de Imputación Personal: El acusado R, al tener educación secundaria, le permite tener pleno conocimiento sobre el carácter ilícito de su conducta.</p> <p>DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA Establecida la existencia del hecho punible, resulta necesario determinar la consecuencia jurídico penal que le corresponde al acusado por el delito cometido, que se obtiene como resultado de la determinación judicial de la pena, cuya finalidad es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas, la misma que tiene que ser proporcional a la conducta realizada y a la lesividad del bien jurídico tal como lo contienen los artículos IV, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.</p> <p>25. En el caso que nos ocupa, la pena conminada en la norma penal que corresponde imponer al acusado al haberse establecido su responsabilidad, es pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años.</p> <p>26. Para efectos de individualizar la pena concreta a imponer al acusado, es de considerar sus condiciones personales particulares, así como la existencia de</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>circunstancias que podrían atenuar o agravar su responsabilidad, conforme a los criterios establecidos en el artículo 45 A del Código Penal. Al respecto, es de tener en cuenta que no se ha evidenciado que el acusado cuente con antecedentes penales, así como también que el delito quedó en grado de tentativa, lo que permite imponer al acusado una pena dentro del tercio inferior, la misma que tendrá el carácter de efectiva.</p> <p style="text-align: center;">REPARACION CIVIL.</p> <p>1. El artículo 93 del Código Penal establece que la reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y, la indemnización de los daños y perjuicios</p> <p>2. En el caso que nos ocupa, la agraviada logró recuperar el celular del cual fue despojado por el acusado, por tanto, se debe considerar un monto prudencial por concepto de indemnización acorde con los daños y perjuicios causados a la agraviada, como producto del arrebato sufrido.</p> <p>COSTAS</p> <p>3. El inciso 3 del artículo 497 del Código Procesal Penal prevé que el pago de las costas procesales está a cargo del vencido. Asimismo, el artículo 4982 del citado código, precisa cuales son los conceptos que constituyen dichas costas.</p> <p>4. En el presente caso, al no presentarse ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 498 del Código Procesal Penal, resulta procedente eximir del pago de costas al sentenciado.</p>						
---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02819-2016-42-2601-JR-PE-04

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango baja, alta, mediana y alta calidad, respectivamente.

	<p>DE LA LIBERTAD EFECTIVA, misma que computada desde su detención el día nueve de diciembre de 2011 vencerá el día ocho de diciembre de 2012 fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no tenga mandato de prisión preventiva en su contra. DISPONIÉNDOSE la EJECUCIÓN PROVISIONAL de la presente sentencia de conformidad con lo previsto en el artículo 402 del Código Procesal Penal. En tal sentido se DISPONE OFICIAR con</p>	<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										10
Descripción de la decisión	<p>fin a la autoridad penitenciaria a fin proceda conforme a sus atribuciones.</p> <p>1. FIJANDO por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de QUINIENTOS SOLES, deberá cancelar el sentenciado a favor de la agraviada.</p> <p>2. EXONERANDO DEL PAGO DE COSTAS al sentenciado.</p> <p>3. CONSENTIDA EJECUTORIADA que sea la presente sentencia REMÍTANSE los boletines</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>					X					

	<p>testimonios de condena al registro correspondiente para su inscripción, como al Registro Nacional Identificación y Estado Civil (RENIEC) para que proceda conforme a atribuciones, asimismo REMITA copia de la sentencia al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente para la ejecución de la sentencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE como corresponde.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02819-2016-42-2601-JR-PE-04

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado en grado de tentativa

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia											
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Introducción	SALA PENAL DE APELACIONES DE TUMBES EXPEDIENTE : N° 02819-2016-42-2601-JR-PE-04. JUZGADO DE ORIGEN JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TUMBES. ACUSADO : R DELITO : HURTO AGRAVADO - TENTATIVA AGRAVIADA : A ESPECIALISTA DE SALA RESOLUCIÓN N° OCHO SENTENCIA DE VISTA Tumbes, treinta de mayo del año dos mil diecisiete.	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del la sentencia debe ser claro, preciso y comprensible extranjerías, ni viejos tópicos.</p>					X												
			10																

	<p style="text-align: center;">VISTA la presente Causa Penal; OIDOS en audiencia pública de apelación los alegatos orales de las partes procesales; y,</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

Fuente: Expediente N° 02819-2016-42-2601-JR-PE-04

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado en grado de tentativa

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
<p>Motivación de los hechos</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>II. ASUNTO. –</p> <p>Se trata de revisar la sentencia de folios setenta y nueve y siguientes del presente expediente, mediante la cual se ha resuelto condenar a R como autor del delito de Hurto Agravado - en grado de tentativa, en agravio de A y le impone tres años de pena privativa de libertad efectiva y dispone su ejecución provisional. -</p> <p>El recurso ha sido presentado por la defensa técnica del sentenciado mediante escrito de folios 93 y siguientes.</p> <p>II. ANTECEDENTES</p> <p>2.1 Trámite del proceso en primera instancia.</p> <ul style="list-style-type: none"> Con fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis el señor Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, formula acusación contra R como presunto autor del delito contra el Patrimonio en la 	<p>Parámetros</p> <p>I. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia complementariedad en la valoración de pruebas, el órgano jurisdiccional</i></p>	2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
		X										40

	<p>modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de A, solicitando se le imponga doce años de pena privativa de libertad efectiva, así como el pago de una Reparación Civil de quinientos soles a favor de la parte agraviada.</p> <ul style="list-style-type: none"> En sesión de audiencia de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete el Juzgado Colegiado conforme al numeral uno del artículo trescientos setenta y cuatro del Código Procesal Penal, plantea la tesis de desvinculación, es así que emite su decisión y sentencia por la comisión del delito de Hurto Agravado en grado de Tentativa previsto en el numeral cinco del artículo ciento ochenta y seis concordante con el artículo dieciséis del Código Penal. Asimismo, se advierte que el presente proceso ha sido tramitado vía Proceso Inmediato. 	<p><i>significado</i>). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<ul style="list-style-type: none"> Dicho Requerimiento de Acusación es atendido por los señores Jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, quienes mediante resolución número uno de fecha quince de diciembre del año dos mil dieciséis dictan Auto de Enjuiciamiento contra el investigado. Mediante resolución número tres de fecha veinte de enero del año dos mil diecisiete, el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes emite Auto de Citación a Juicio Oral, el mismo que una vez instalado y tras varias sesiones culmina con fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete, fecha en la que se ha cerrado el debate, expuesto los alegatos finales, dado a conocer la decisión y señalando el día tres de marzo como fecha para la lectura íntegra de la sentencia respectiva, en la que se ha 	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas,</i></p>					X					

	<p>resuelto condenar al acusado, en los términos antes mencionados. -</p> <p>2.2.- De la impugnación.</p> <ul style="list-style-type: none"> Contra la sentencia se ha interpuesto recurso de apelación por parte de la defensa técnica del sentenciado, mediante escrito de folios noventa y tres y siguientes, impugnando sólo el extremo del quantum de la pena Mediante resolución de folios noventa y cinco y siguientes se ha concedido el recurso y se ordena la elevación de los actuados a esta Sala Penal Superior, para los fines de Ley. 	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>2.3.- Tramite en segunda instancia.</p> <ul style="list-style-type: none"> Recibido los actuados, se admite el recurso y se ha corrido traslado a las demás partes procesales para el ofrecimiento de los medios probatorios. No se ha realizado actuación probatoria en segunda instancia. Las partes procesales han expuesto sus alegatos de inicio y cierre, formulado sus respectivas pretensiones y expuesto los argumentos que estiman pertinentes en la audiencia respectiva. <p>III. AMBITO DE LA APELACION</p> <p>3.1.- Competencia y facultades de la Sala Penal Superior</p> <p>Por mandato de la Ley, corresponde a esta Sala Penal Superior - dentro del ámbito de las pretensiones</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas,</i></p>					X					

	<p>expuestas por las partes revisar los actuados y emitir pronunciamiento sea confirmando, revocando o anulando la resolución venida en grado, conforme a las normas procesales establecidas.</p> <p>3.2.- Pretensiones incorporadas.</p> <p>a) Por la Defensa Técnica.</p> <p>El señor abogado defensor solicita se revoque la sentencia venida en grado en el extremo de la efectividad de pena impuesta. -</p> <p>b) Por el Ministerio Público.</p> <p>Solicita que se CONFIRME la sentencia materia de grado.</p> <p>Siendo esto así, el análisis del asunto se limitará a analizar la pena, en tanto y en cuanto no hubo cuestionamiento respecto a los hechos ni la responsabilidad del acusado en los mismos.-</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>IV. MARCO TEORICO.</p> <p>4.1.- Los hechos materia de investigación.</p> <p>Conforme a la tesis formulada por el Ministerio Público, los hechos sucedieron el día nueve de diciembre de dos mil dieciséis, a horas 16:40, en que la persona de A se desplazaba a bordo de una motokar desde la empresa OLTURSA con destino al paradero de Corrales, cuando se encontraba en la intersección de la Av. Mariscal Castilla con Calle Mayor Novoa, el conductor de la moto en la cual se desplazaba se detiene al costado de un kiosco, cuando ella le reclamó por qué se detenía este le</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>refirió que era porque el semáforo se encontraba en rojo, siendo que en esos momentos descenden de otra motokar dos sujetos con los que comenzó a forcejear, ante esta situación la denunciante con la finalidad de proteger sus pertenencias colocó entre sus piernas el bolso que llevaba, siendo que posteriormente uno de los sujetos le propina un puñete en la cara, no logrando despojarla de su cartera pero si de su celular marca MOBILE SMARPHONE, color blanco, con línea movistar RPM y sus lentes de sol marca HM; luego los sujetos se dieron a la fuga a bordo de una motokar con dirección al Cementerio Virgen del Carmen, siendo intervenido con posterioridad por personal policial el procesado García Infante.-</p> <p>4.2.- Argumentos del A-quo.</p> <p>Revisada la sentencia impugnada, aparece - en resumen- que el A-quo en lo que respecta la determinación de la pena ha señalado que la pena conminada en la norma penal que corresponde imponer al acusado al haberse establecido su responsabilidad, es pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años.</p> <p>Asimismo, señala que para efectos de individualizar la pena concreta a imponer al acusado, es de considerar sus condiciones personales particulares, así como la existencia de circunstancias que podrían atenuar o agravar su responsabilidad, conforme a los criterios establecidos en el artículo cuarenta y cinco A del Código Penal. Al respecto, es de tener en cuenta que no se ha evidenciado que el acusado cuente con antecedentes penales, así como también que el delito quedó en grado</p>	<p><i>imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de tentativa, lo que permite imponer al acusado una pena dentro del tercio inferior, la misma que tendrá el carácter de efectiva.</p> <p>4.3.- Argumentos de la Defensa Técnica.</p> <p>Durante la audiencia de apelación, la defensa técnica en sus alegatos preliminares indica que se ratifica en su recurso de apelación. Que, conforme a la naturaleza del delito que en su oportunidad fue evaluado en Juicio Oral, el mismo que el A quo en su momento determinó que su patrocinado habría cometido el delito de Hurto Agravado en grado de Tentativa y conforme se ha expuesto le puso una pena efectiva de tres años; agrega que el A-quo no ha tenido en consideración o no ha motivado debidamente los criterios para determinar la pena a imponerse. -</p> <p>4.4.-Argumentos del Ministerio Público. -</p> <p>Por su parte, el representante del Ministerio Público en sus alegatos preliminares, refiere que se confirme la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia toda vez que esta sentencia recoge los principios de Razonabilidad, Proporcionalidad, Lesividad y ha sido dictada teniendo en cuenta las condiciones personales del procesado, básicamente teniéndose en consideración los supuestos contenidos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal. -</p> <p>Que en lo referente a las condiciones personales del sentenciado debe tenerse presente que el procesado R conforme aparece del reporte de casos de la Fiscalía, que obra inserto en la carpeta, el sentenciado registra dos investigaciones por Robo Agravado a mano armado, por</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>eso es que el Juzgado Colegiado a entender de la fiscalía superior- ha tenido en cuenta estas cualidades personales para imponer una pena con el carácter de efectiva.</p> <p>V. ANALISIS:</p> <p>5.1. El deber de Motivación de las Resoluciones Judiciales, como componente del debido proceso. -</p> <p>Tal como se recoge en el texto constitucional (artículo 139.5), no es solo un derecho de toda persona recibir de los órganos de la jurisdicción una decisión debidamente justificada, sino que constituye al mismo tiempo un principio que define a la función jurisdiccional del Estado y, a su vez, una garantía instrumental para asegurar el cumplimiento de otros principios y derechos fundamentales en el marco del Estado Democrático y de derecho.</p> <p>En cuanto derecho, la motivación sustenta una posición jurídica de cualquier persona o entidad que participa de un proceso o que es destinatario de una resolución judicial, mediante la cual estas pueden exigir del órgano judicial una motivación razonable y objetiva que respalde, en forma coherente y con argumentos suficientes, la decisión judicial pública que contiene dicha resolución3. -</p> <p>Por consiguiente, entiende la Sala que una decisión judicial que condene al acusado requiere de motivación especial y, más aún si se ha decidido imponer una pena privativa de libertad con carácter de efectiva, como ocurre en el presente caso.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.2. Determinación judicial de la pena.</p> <p>En seguida anotaremos algunos aspectos que desde nuestra perspectiva*constituyen elementos básicos sobre los cuales debe estructurarse imposición de una pena privativa de libertad. -</p> <p>a) Parámetros de la pena conminada para el delito de hurto</p> <p>Queda claro que el primer elemento a tener en cuenta al momento de determinar judicialmente la pena a imponer es - desde luego- la pena conminada para el tipo penal que luego de la actuación probatoria se considera probado.</p> <p>En este caso, si bien se postuló por parte del Ministerio Público en su acusación el delito de robo; empero, como ya hemos indicado el órgano jurisdiccional ha decidido desvincularse de dicha acusación por considerar que la conducta desplegada por el acusado configura el delito de Hurto agravado, no así el de robo que sostiene el Fiscal en su acusación. -</p> <p>En tal sentido, siendo el tipo penal el delito de hurto agravado, la pena conminada en el Código Penal es no menor de tres ni mayor de seis años de privación de libertad. -</p> <p>El artículo cuarenta y cinco A del Código Penal establece las reglas o protocolos a seguir para la determinación de la pena en un caso concreto. Así el citado precepto legal señala que toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Luego agrega que el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad. El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:</p> <p>En primer lugar, Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.</p> <p>En segundo lugar, determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior; <input type="checkbox"/> Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio; y <input type="checkbox"/> Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. <p>En tercer lugar, señala que cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><input type="checkbox"/> Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;</p> <p><input type="checkbox"/> Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y</p> <p><input type="checkbox"/> En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.</p> <p>b) Parámetros de la pena concreta, grado de tentativa.</p> <p>Es necesario precisar que la evaluación por parte del Juez debe guardar armonía necesaria y obligatoriamente con el artículo cuarenta y seis del acotado cuerpo sustantivo, en el cual se regulan expresamente las circunstancias que pueden ser consideradas como atenuantes y agravantes, las que a su vez- sirven para establecer el tercio en la cual se ubica la pena a imponer, dentro de ellas por ejemplo la carencia de antecedentes penales, lo que desde luego- debe tenerse en cuenta. -</p> <p>Por otro lado, las agravantes que estén previstas específicamente en el tipo y que hayan servido al legislador en la fijación de los términos mínimos y máximos de la pena, no pueden ser invocadas como agravantes por el Juez para la aplicación de las reglas del artículo cuarenta y cinco A del Código Penal, por cuanto ello está proscrito de modo inequívoco en el propio artículo cuarenta y seis del Código Penal en el que establece que constituyen circunstancias agravantes y atenuantes, siempre que no estén previstas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible; y En el caso en particular, no advertimos la presencia de circunstancias agravantes, pero si al menos una circunstancia atenuante genérica, como es la carencia de antecedentes penales, de modo tal que la pena corresponde ser fijada dentro del tercio inferior, esto es, entre tres y cuatro años de privación de libertad. -</p> <p>Pero además de lo anterior, se advierte también la presencia de una circunstancia atenuante privilegiada, como es que el delito haya quedado en grado de tentativa; por tanto, siguiendo lo señalado por el artículo 45-A, inciso 3) literal a), la pena debe fijarse por debajo del tercio inferior, esto es, la pena a imponer debe ser menor de tres años de pena privativa de libertad.-</p> <p>c) Análisis de la pena impuesta. -</p> <p>Como hemos dicho, en la sentencia se ha resuelto imponer al acusado tres años de pena privativa de libertad, pero, además con carácter de efectiva.</p> <p>El juzgado Colegiado al momento de la determinación de la pena al acusado, señala: "es de tenerse en cuenta que no se ha evidenciado que el acusado cuente con antecedentes penales"; asimismo "(...) el delito quedó en grado de tentativa, lo que permite imponer al acusado una pena dentro del tercio inferior, la misma que tendrá el carácter de efectiva".</p> <p>A nuestra consideración dicho razonamiento judicial no es correcto, y más bien contiene ciertas contradicciones, en tanto que pese a reconocer que el acusado carece de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>antecedentes y que el delito no es consumado sino solamente quedo en grado de tentativa; sin embargo, no hace el descuento por este último concepto, ello pese a que nuestro ordenamiento jurídico penal contiene una norma imperativa en el sentido que en la tentativa "el Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena". -</p> <p>Ello importa, en buena cuenta, que la pena a imponer debe ser menor a tres años de pena privativa de libertad, a menos que se considere que no concurre la circunstancia atenuante especial de tentativa; empero, ello no es posible ya revisar en este caso, pues, dicho grado de ejecución no ha sido cuestionado por el Ministerio Público y la defensa solo cuestiona la efectividad de la pena. -</p> <p>Ahora bien, a nuestro modo de ver, en el caso particular la pena se debe reducir prudencialmente por debajo del mínimo legal. -</p> <p>5.3 Determinación de efectividad o suspensión de la pena. -</p> <p>El Órgano jurisdiccional de primera instancia ha resuelto imponer pena efectiva al acusado, carácter que motiva la impugnación, puntos de vista discrepantes que corresponde analizar a este Tribunal, lo cual se hace teniendo en cuenta los aspectos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En primer lugar, la sentencia no contiene mayor motivación respecto a la efectividad de la pena, habiéndose limitado a señalar que la misma tiene que ser proporcional a la conducta realizada y a la lesividad del 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bien jurídico conforme lo estipula el título preliminar del Código Penal. -</p> <p>Estamos de acuerdo con lo antes señalado, pues los principios invocados en la sentencia son de ineludible observancia al momento de fijar y determinar judicialmente la pena, pero la decisión tomada, no refleja precisamente que ello se haya materializado. -</p> <ul style="list-style-type: none"> • En segundo lugar, el Ministerio Público alega que en el caso de Autos se justifica la imposición de una pena efectiva atendiendo a que el acusado cuenta con antecedentes pues, tiene otras investigaciones por hechos similares lo que pone en evidencia cierta habitualidad delictiva. - <p>La Sala considera que, efectivamente, los antecedentes justifican una pena mayor en la medida que pueda que -a partir de ello- afirmarse que el sentenciado es reincidente; sin embargo, como hemos anotado en este caso, está probado que el acusado no tiene antecedentes penales; por ende, lo argumentado por el señor Fiscal queda sin sustento.-</p> <ul style="list-style-type: none"> • En tercer lugar, el argumento de tener investigaciones por hechos similares, tampoco constituye motivo para imponer pena efectiva en este caso, pues, de un lado, solo se trataría de investigaciones en curso, lo que significa que aún no se ha determinado su responsabilidad penal en los mismo; y de otro lado, porque –esencialmente- conforme lo admite el propio fiscal superior, no se introdujo al debate ni se aportó medio de prueba en tal sentido. 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En tal contexto, no cabe justificar la pena en la existencia de investigaciones en curso, pues ello riñe con el principio de presunción de inocencia inherente a toda persona sometida a investigación penal. –</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02819-2016-42-2601-JR-PE-04

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta calidad, alta y muy alta respectivamente.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por unanimidad DECIDE:</p> <p>A. REVOCAR la resolución número tres (sentencia) de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete que obra a folios setenta y nueve y siguientes del presente expediente, en el extremo que impone al acusado R la pena de tres años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva Y, REFORMANDO la misma:</p> <p>B. IMPUSIERON al acusado en mención DOS AÑOS con SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN por el plazo de DOS AÑOS a condición de que el sentenciado cumpla rigurosamente con las siguientes reglas de conducta:</p> <p>a) No ausentarse del lugar donde reside, sin previa autorización judicial; b) No asistir a lugares de dudosa reputación; c) Concurrir en forma quincenal y personal al Juzgado, a fin de informar y justificar sus actividades, y firmar el libro de control correspondiente o el registro biométrico, según corresponda; d) Resarcir el daño irrogado cumpliendo con cancelar la reparación civil fijada en la sentencia.</p> <p>Bajo apercibimiento de revocarse la suspensión de la pena y convertirla en efectiva - previa petición del Ministerio Público en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta antes señaladas.</p> <p>-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						10
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

<p>C. ORDENAR LA INMEDIATA LIBERTAD del sentenciado R, debiendo para tal efecto CURSARSE en el día la papeleta de excarcelación respectiva, con la precisión que la libertad se hará efectiva siempre y cuando no exista en su contra mandato de detención emanado por autoridad competente, la cual deberá ser verificada previamente por el personal del INPE. -</p> <p>D. DEVOLVER los actuados al juzgado de origen para los fines de la ejecución en cuanto sea su estado.</p> <p>-</p> <p>S.S.</p> <p>H</p> <p>B</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02819-2016-42-2601-JR-PE-04

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** el autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 02819-2016-42-2601-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES. 2021. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Trujillo, Noviembre del 2021



JORGE LUIS SANTOS JUAPE

ORCID: 0000-0002-2421-288X

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2021																		
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II						
		Mes				Mes				Mes				Mes						
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
1	Elaboración del Proyecto	X																		
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X														
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X													
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X												
8	Recolección de datos						X	X	X	X										
9	Presentación de resultados								X	X										
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X									
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X							
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X							
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X							
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X							
16	Redacción de artículo científico												X	X						

ANEXO 8: PRESUPUESTO

PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (ESTUDIANTE)

Categoría	BASE	% o numero	Total (S/)
Suministros			
• Impresiones	0.50	90	45.00
• Fotocopias	0.10	90	9.00
• Empastado	13.00	1	13.00
• Papel bond A-4 (200 hojas)	0.10	100	10.00
• Lapicero	3.00	1	3.00
SERVICIOS			
• Uso de turnitin	50.00	2	100.00
SUB TOTAL			180.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			30.00
SUB TOTAL			30.00
Total de presupuesto desembolsable			210.00

PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)

Categoría	BASE	% o numero	Total (S/)
Servicios			
• Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital – LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (módulo de investigación del ERP University-MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio Institucional	50.00	1	50.00
SUB TOTAL			400.00
Recurso Humano	63.00	4	
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)			252.00

Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			S/. 862.00